



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Trabajo de Fin de Carrera Titulado:**

Sociedades limitadas, anónimas y sociedades de acciones simplificada en la normativa y realidad ecuatoriana, aplicabilidad y ventajas y desventajas de su conformación.

**Realizado por:**

Viviana Daisy Viteri Álvarez

**Director del proyecto:**

María Daniela Bolaños Cedeño

**Como requisito para la obtención del título de:**

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

QUITO, marzo del 2022

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Viviana Daisy Viteri Álvarez, ecuatoriana, con Cédula de ciudadanía N°17126880014, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente que ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK. Según lo establecido en la ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.



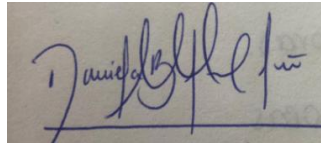
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Viviana Daisy Viteri', is centered on the page. Below the signature is a horizontal dashed line.

Viviana Daisy Viteri

C.I.: 1712680014

## DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido ese trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'María Daniela Bolaños Cedeño'.

-----  
Dra. María Daniela Bolaños Cedeño

**LOS PROFESORES INFORMANTES:**

María Paz Jervis

Martín Dotti Battel

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su  
defensa oral ante el tribunal examinador.

María Paz Jervis

MARTIN  
DOTTI  
BATTEL

Digitally signed by MARTIN DOTTI BATTEL,  
DN: cn=MARTIN DOTTI BATTEL,  
serialNumber=150721091657, ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,  
o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC,  
Date: 2022.04.11 10:26:28 -0500

---

María Paz Jervis

---

Martin Dotti Battel

Quito, 24 de marzo del 2022

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Viviana Daisy Viteri', is centered on the page. The signature is stylized and cursive.

-----  
Viviana Daisy Viteri

C.I.: 1712680014

## **Agradecimientos**

Esa investigación no hubiera sido posible sin la ayuda y guía de mi directora de tesis, Dra. Daniela Bolaños, del Dr. Martín Dotti, de la Dra. Valeria Noboa y de la Dra. María Paz Jervis. Fueron el pilar de mi esfuerzo y dedicación propuesto hacia mi trabajo de investigación. Les quedo eternamente agradecida.

## **Dedicatoria**

Esta tesis la dedico a mis Padres, por su apoyo incondicional, ellos han sido y siempre será mi mayor inspiración ejemplo de excelencia, esfuerzo y dedicación, A Fabian Ayala, por todo su cariño, su amor, su apoyo, su dedicación, por estar siempre en todos los momentos que lo necesite y su preocupación en cada instante de mi carrera. A mi Andree Rivera, que es como mi hijo y como le digo mi lobo del alma, quiero que sepa que todo en la vida es posible siempre con dedicación y esfuerzo todos tus sueños se pueden realizar. A mi Hermana, que siempre me ha apoyado en todo y no puedo olvidarme de dedicar esta tesis también a Dios que me ha dado la vida y la inteligencia para llegar a culminar mi carrera de derecho.

Sin ustedes este logro no hubiera sido posible, gracias por siempre haber creído en mí y darme su amor.

## Resumen

El presente tema de tesis se encuentra enfocado, en un estudio dentro del Derecho Societario, como sabemos esta rama del derecho es fundamental en nuestra formación como abogados, por eso se propuso este tema, el cual está enfocado en un análisis jurídico comparativo entre las diferentes sociedades mercantiles que se encuentran vigentes en nuestro país, o dicho de otra manera las más utilizadas.

Siempre se debe actualizar los conocimientos en los diversos cambios jurídicos, que pueden existen en nuestra legislación en las diferentes ramas del Derecho, por eso considero que el realizar un análisis jurídico comparativo de las principales sociedades mercantiles más utilizadas en nuestro país, es fundamental y sobre todo hablar sobre las S.A.S que su nombre completo son las Sociedades por Acciones Simplificadas, y dentro de este análisis se debe consideras realizar un análisis de sus ventajas y desventajas que tiene cada una de estas sociedades. Pero se debe tener claro que en este estudio no solo se va a enfocar, en el análisis comparativo de las tres sociedades de mayor creación en nuestro país, también se va a examinar temas como: Los aspectos generales sobre las compañías, se va a realizar una breve mención sobre las compañías colectivas, las compañías en comandita, además se va hablar sobre los ordenamientos jurídicos que las regulan en forma general, y se va a mencionar los organismos que regulan a las diferentes compañías existentes en el nuestro país.

Como se puede evidenciar este tema es interesante, puesto que estamos tomando en cuenta a las S.A.S, que es una de las sociedades más nuevas, que se inició hablar de estas sociedades a partir del febrero 2020 y han tenido una gran acogida y considero que se debe analizar las ventajas y desventajas, que puede tener las S.A.S en el Ecuador.

En definitiva, realizar esta investigación, como un análisis comparativo dentro del Derecho Societario, va a generar un aporte con conceptos claros, con ejemplos basados a la realidad de nuestro país.

**Palabras clave:** Derecho Societario, Compañías, Sociedades, Compañía Colectiva, Compañías en Comandita Simple y Dividida por Acciones, Compañía de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Compañía Anónima, Compañía de economía mixta, Sociedad por Acciones Simplificada, Ley de Compañías.



## **Abstract**

This thesis topic is focused on a study within Corporate Law, as we know this branch of law is fundamental in our training as lawyers, which is why this topic was proposed, which is focused on a comparative legal analysis between the different commercial companies that are in force in our country, or in other words the most used.

It is always necessary to update the knowledge of the different legal changes that may exist in our legislation in the different branches of law, that is why I consider that a comparative legal analysis of the main mercantile companies most used in our country is fundamental and especially to talk about the S.A.S., whose full name is the Simplified Joint Stock Companies, and within this analysis it is necessary to consider an analysis of the advantages and disadvantages that each of these companies have. But it should be clear that this study will not only focus on the comparative analysis of the three most created companies in our country, it will also examine issues such as: The general aspects on the companies, a brief mention will be made on the collective companies, the limited liability companies, in addition it will talk about the legal systems that regulate them in general, and the organisms that regulate the different existing companies in our country will be mentioned.

As you can see this topic is interesting, since we are taking into account the S.A.S., which is one of the newest companies, which began to talk about these companies from February 2020 and have had a great reception and I think you should see the advantages and disadvantages, which may have the S.A.S in Ecuador.

In short, conducting this research, as a comparative analysis within the Corporate Law, will generate a contribution with clear concepts, with examples based on the reality of our country.

**Key words:** Corporate Law, Companies, Partnerships, General Partnership, Limited Partnerships, Limited Liability Company, Limited Liability Company, Joint Stock Company, Joint Stock Company, Mixed Economy Company, Simplified Joint Stock Company, Company Law.

## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>15</b>
<b>1. Problema de Investigación.....</b>	<b>15</b>
<b>2. Justificación.....</b>	<b>16</b>
<b>3. Pregunta.....</b>	<b>17</b>
<b>4. Objetivos.....</b>	<b>17</b>
<b>5. Hipótesis.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>19</b>
<b>1.1 Fundamentación teórica.....</b>	<b>19</b>
<b>1.1.1 Aspectos generales sobre compañías.....</b>	<b>20</b>
1.1.1.1 Definición de compañía .....	20
1.1.1.2 Elementos .....	22
1.1.1.3 Organismos que regulan a las Compañías .....	23
<b>1.2 Clasificación de las Compañías en el Ecuador .....</b>	<b>25</b>
<b>1.2.1 Compañía en nombre colectivo .....</b>	<b>26</b>
1.2.1.1 Características .....	26
<b>1.2.2 Compañía en comandita simple y dividida por acciones .....</b>	<b>27</b>
1.2.2.1 Características .....	28
<b>1.2.3 Compañía de responsabilidad limitada .....</b>	<b>30</b>
<b>1.2.4 Compañía Anónima.....</b>	<b>30</b>
<b>1.2.5 Compañía de economía mixta.....</b>	<b>31</b>
1.2.5.1 Características .....	32
<b>1.2.6 Sociedad por acciones simplificadas .....</b>	<b>33</b>
<b>1.3 Ordenamientos jurídicos .....</b>	<b>33</b>
<b>1.3.1 Ley de Compañías .....</b>	<b>34</b>
<b>1.3.2 Ley de Mercado y Valores .....</b>	<b>34</b>
<b>1.3.3 Ley de Emprendimiento e Innovación .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO II: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....</b>	<b>36</b>
<b>2.1 Introducción .....</b>	<b>36</b>
<b>2.1.1 Antecedentes .....</b>	<b>36</b>
<b>2.1.2 Concepto .....</b>	<b>37</b>

2.1.3 Características .....	38
2.1.4 Naturaleza jurídica .....	40
2.1.5 Personalidad jurídica de la compañía y sus efectos .....	42
<b>2.2 Constitución de la compañía .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1 Requisitos de fondo .....</b>	<b>44</b>
2.2.1.1 Requisitos Generales .....	44
2.2.1.1.1 Capacidad .....	44
2.2.1.1.2 Objeto Lícito .....	45
2.2.1.1.3 Consentimiento .....	46
2.2.1.1.3.1 Error .....	46
2.2.1.1.3.2 Dolo .....	47
2.2.1.1.3.3 Fuerza .....	47
2.2.1.1.3.4 Causa Lícita .....	48
2.2.1.2 Requisitos Específicos .....	49
2.2.1.2.1 Asociación de personas .....	49
2.2.1.2.2 Los Aportes .....	49
2.2.1.2.3 La participación de los beneficios a fin de lucro .....	49
2.2.1.2.4 La tipicidad .....	49
<b>2.2.2 Requisitos de forma .....</b>	<b>49</b>
2.2.2.1 Realización de la escritura pública .....	50
2.2.2.2 Aprobación .....	51
2.2.2.3 Publicación del extracto de la escritura .....	52
2.2.2.4 Inscripción en el registro mercantil .....	52
2.2.2.5 Inscripción en el registro de sociedades .....	53
<b>2.2.3 Requisitos constitutivos de la compañía .....</b>	<b>53</b>

<b>2.3 Denominación Mercantil</b> .....	<b>53</b>
<b>2.3.1 Razón social</b> .....	<b>54</b>
<b>2.3.2 Denominación objetiva</b> .....	<b>54</b>
<b>2.3.3 Nombre de fantasía</b> .....	<b>54</b>
<b>2.3.4 Cambio de nombre</b> .....	<b>54</b>
<b>2.4 Domicilio</b> .....	<b>55</b>
<b>2.4.1 Clases de domicilio</b> .....	<b>55</b>
<b>2.4.2 Cambio de domicilio</b> .....	<b>56</b>
<b>2.5 Capital y reserva</b> .....	<b>56</b>
<b>2.5.1 Capital, su formación e integración</b> .....	<b>56</b>
<b>2.5.2 Reservas</b> .....	<b>57</b>
<b>2.6 Socios</b> .....	<b>58</b>
<b>2.6.1 Mínimo y máximo número de socios</b> .....	<b>58</b>
<b>2.6.2 Quienes pueden ser parte de una compañía de responsabilidad limitada y quienes no pueden ser parte</b> .....	<b>59</b>
<b>2.6.3 Derechos y obligaciones</b> .....	<b>59</b>
<b>CAPITULO III: COMPAÑÍAS ANÓNIMAS</b> .....	<b>61</b>
<b>3.1 Introducción</b> .....	<b>61</b>
<b>3.1.1 Antecedentes</b> .....	<b>61</b>
<b>3.1.2 Concepto</b> .....	<b>63</b>
<b>3.1.3 Características</b> .....	<b>64</b>
<b>3.1.4 Naturaleza jurídica</b> .....	<b>66</b>
<b>3.2 Constitución de la compañía</b> .....	<b>67</b>
<b>3.2.1 Requisitos de fondo</b> .....	<b>67</b>
<b>3.2.2 Requisitos de forma</b> .....	<b>67</b>
<b>3.2.2.1 Constitución simultánea</b> .....	<b>68</b>

3.2.2.2 Constitución Sucesiva .....	71
<b>3.2.3 Requisitos constitutivos de la compañía anónima .....</b>	<b>73</b>
<b>3.3 Denominación de la compañía .....</b>	<b>73</b>
<b>3.4 Domicilio .....</b>	<b>74</b>
<b>3.5 Capital y reserva .....</b>	<b>74</b>
<b>3.5.1 Capital .....</b>	<b>74</b>
3.5.1.1 Naturaleza.....	75
3.5.1.2 División del capital .....	75
3.5.1.3 Clasificación del capital .....	76
3.5.1.3.1 Capital autorizado .....	76
3.5.1.3.2 Capital suscrito .....	77
3.5.1.3.3 Capital pagado .....	78
3.5.1.4 Mínimo de capital .....	79
3.5.1.5 Representación del capital .....	80
3.5.1.6 Clasificación de las acciones .....	81
3.5.1.7 Características de las acciones .....	83
3.5.1.8 Emisión y certificados provisionales de acciones .....	84
<b>3.5.2 Reservas .....</b>	<b>85</b>
<b>3.6 Accionistas .....</b>	<b>85</b>
<b>3.6.1 Mínimo y máximo número de accionistas .....</b>	<b>85</b>
<b>3.6.2 Derechos de los accionistas .....</b>	<b>85</b>
<b>3.6.3 Obligaciones de los accionistas .....</b>	<b>87</b>
<b>CAPITULO IV: SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA .....</b>	<b>88</b>
<b>4.1 Introducción .....</b>	<b>88</b>
<b>4.1.1 Antecedentes .....</b>	<b>89</b>

4.1.2	Concepto .....	90
4.1.3	Características .....	92
4.1.4	Naturaleza jurídica .....	93
4.2	Elementos de las sociedades por acciones simplificadas .....	94
4.2.1	Elementos particulares .....	94
4.2.2	Elementos de constitución .....	94
4.2.3	El objeto .....	95
4.2.4	Elementos de existencia .....	96
4.2.4.1	Capacidad .....	96
4.2.4.2	Elementos de vicios de voluntad .....	98
4.2.4.2.1	Error .....	98
4.2.4.2.2	Dolo .....	98
4.2.4.2.3	Fuerza .....	99
4.2.4.3	Objeto lícito .....	99
4.3	Constitución de la compañía .....	99
4.3.1	Requisitos para Constituir .....	99
4.3.2	Procedimiento para constituir una S.A.S .....	100
4.3.3	Contenido del contrato constitutivo .....	102
4.4	Denominación de la Compañía .....	102
4.5	Domicilio .....	103
4.6	Capital y reserva .....	103
4.6.1	Capital, su formación e integración .....	103
4.6.2	División de capital .....	105
4.6.3	Clases de acciones .....	105
4.6.4	Incremento de capital .....	107

4.6.5 Reservas .....	108
4.7 Accionistas .....	108
4.7.1 Mínimo y máximo número de socios .....	108
4.7.2 Quienes pueden ser socios de una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) .....	108
4.7.3 Derecho y obligaciones los accionistas .....	109
<b>CAPITULO V: CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S) .....</b>	<b>111</b>
5.1 Cuadro de las Diferencias de las compañías de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas .....	111
5.2 Cuadro de las ventajas y desventajas de las compañías de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas .....	113
Conclusiones .....	116
Referencias Bibliográficas .....	119
Anexos .....	121

## **Introducción**

### **1. Problema de la investigación**

El problema que se encuentra en la presente investigación jurídica parte de un análisis comparativo entre las sociedades Limitadas, Anónimas y las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), es el desconocimiento de los usuarios frente a una correcta conformación, considerando las necesidades de empresarios del Ecuador, y de cuáles son sus ventajas y desventajas que pueden contener cada una de estas sociedades.

Se debe considerar que dos de estas sociedades se encuentran muy desarrolladas en el Derecho Societario del Ecuador y se puede interpretar que sus ventajas y desventajas son más conocidas por los juristas de la materia y usuarios, mientras que, las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) constituyen una sociedad totalmente nueva, la cual en nuestro país se encuentra vigente a partir del 28 de febrero del 2020, y este mínimo desarrollo genera un desconocimiento de cuáles pueden ser sus limitaciones en los temas tales como, el capital para suscribir, su forma de denominar, el número de accionistas que se necesita, el nivel de responsabilidad que puede contener, entre otras variables que son necesarias de analizar en el momento que deseamos constituir una compañía y por ese desconocimiento se generan, dudas de cuáles son sus ventajas y desventajas.

Por esta conceptualización se genera la siguiente interrogante ¿Cuál es el efecto jurídico que puede generar el desconocimiento de las ventajas y desventajas, que brindan las sociedades Anónimas, Limitadas y las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S)? Si no tenemos claros cuales son las ventajas y desventajas de las tres sociedades mercantiles más constituidas en el Ecuador, esta problemática va a generar que se constituyan sociedades, que no cumplan con las expectativas de los socios que las conforman y se genere un exceso de recurso y obligaciones para cerrar las sociedades mal constituidas y crear las correctas sociedades que cumplan las necesidades de los miembros que las conforman.



Por estos motivos esta investigación va a generar una contribución, primero al Derecho Societario Ecuatoriano, y segundo va a ser un aporte a la sociedad o personas que desean emprender y conformar una sociedad, en la cual no solo se va a invertir su capital, sino, además, sus sueños y su tiempo; y, de esta forma contribuir con fuentes de empleos y aportar al crecimiento económico de nuestro país.

## **2. Justificación**

La presente investigación se encuentra enfocado, en un estudio dentro del Derecho Societario, esta rama del derecho es fundamental en nuestra formación como abogados, por este motivo propongo el siguiente tema el cual lo encamino hacia un análisis jurídico comparativo entre las diferentes sociedades mercantiles que se encuentran vigentes en nuestro país, o dicho de otra manera las más utilizadas y constituidas.

El Art. 2 de la ley de compañías en nuestro país existen 6 tipos de compañías que son: de la compañía colectiva, de la compañía comandita simple y dividida por acciones, de la compañía de responsabilidad limitada, de la compañía anónima, de la compañía de economía mixta y se encuentra como última compañía las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), como es casi de conocimiento general las tres sociedades que más se constituyen en el Ecuador y según los registros de la Superintendencia de Compañías son: las sociedades limitadas, animas y las nuevas S.A.S.

Como futuros abogados siempre debemos de actualizar nuestros conocimientos en los diversos cambios jurídicos, que pueden existen en nuestra legislación en las diferentes ramas del Derecho, por eso considero que, al realizar un análisis jurídico comparativo de las principales sociedades mercantiles más utilizadas en nuestro país, es fundamental y la institución de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), y dentro de este análisis se debe considerar realizar un estudio de sus ventajas y desventajas, para de esta forma tener claro en el momento de asesorar a nuestros futuros clientes, que sociedades pueden crear según su giro de negocio, su nivel de expansión o su capital.

Debemos tener claro que el presente estudio no solo se va a enfocar, en el análisis comparativo de las tres sociedades ya mencionadas anteriormente, también vamos a examinar temas tales como: Los aspectos generales sobre las compañías, se va a realizar una breve mención sobre las compañías colectivas, las compañías en comandita, además se va hablar sobre los ordenamientos jurídicos que las regulan en forma general, y se va a mencionar los organismos que regulan a las diferentes compañías existentes en nuestro país.

En definitiva realizar esta investigación, como un análisis comparativo dentro del Derecho Societario, va a generar un gran aporte la sociedad, puesto que esta investigación va a aportar con conceptos claros, comparaciones acompañadas de la mano de nuestra legislación, con ejemplos basados a la realidad de nuestro país y sobre todo creo que va hacer un gran aporte, para las personas en general que están en búsqueda de comprender algo más del Derecho Societario y desean entender cada compañía que está vigente en el Ecuador.

Para finalizar concluyo que el tema en el que me encuentro investigando, es un tema novedoso, interesante, con nueva normativa, nuevas reglas y que va a generar un interés y una gran contribución al Derecho y a la sociedad en común.

### **3. Pregunta**

#### **General:**

- ¿Cuál es el efecto jurídico que generar el desconocimiento de las ventajas y desventajas, en las sociedades anónimas, limitadas y las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S?

### **4. Objetivos**

#### **General:**

- El Objetivo general de la presente investigación es, establecer las diferencias y las características que podemos encontrar en las tres sociedades más constituidas en nuestro país, estas sociedades son las Anónimas, Limitadas y las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) con el fin de esclarecer las ventajas y desventajas de cada una de

estas sociedades, en el momento de constituir las, para identificar adecuadamente cada escenario.

### **Específicos:**

- Investigar conceptualmente a las tres sociedades mercantiles más utilizadas en nuestro país, para determinar sus características, clases y requisitos, a través de un análisis comparativo, con el objetivo de despejar las diferentes interrogantes que se pueden generar
- Mostrar los alcances y las limitaciones que puede tener cada una de estas tres sociedades en el marco jurídico.
- Determinaremos las ventajas y desventajas que tienen cada una de las tres sociedades mercantiles.

### **5. Hipótesis**

En el Ecuador actualmente existen seis sociedades mercantiles, pero de acuerdo con la información obtenida en nuestro país se utilizan solo tres, que son las sociedades anónimas, limitadas y Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), pero el desconocimiento de ventajas y las desventajas puede generar que se constituyan de forma errónea las sociedades y esto genera un doble gasto y obligaciones de cumplimiento en el momento que se constituyen las sociedades de forma errónea.

## CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1 Fundamentación Teórica

En la presente investigación se ha analizado diversos trabajos, en las cuales no se ha podido evidenciar, un análisis comparativo de las ventajas y desventajas que tienen estas tres sociedades mercantiles, las cuales son consideradas las más constituidas en el Ecuador que corresponden a las sociedades limitadas, anónimas y las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), pero se ha podido evidenciar en otros estudios de Derecho Societario de forma independiente, el análisis de cada una de estas sociedades.

Dentro de la presente investigación se debe tener en cuenta las dos formas, que se pueden clasificar las compañías, según el Dr. Carlos M. Ramírez Romero en su libro de curso de Derecho Societario Volumen I lo expresa de la siguiente manera:

*“Si las compañías de acuerdo a si han obtenido o no personalidad jurídica, existen dos clases de sociedades, las de hecho y las de derecho y ambas formas constituyen una asociación de personas que ponen sus capitales o industria para emprender en determinada actividad lícita para obtener utilidades”* (Romero C. M., 2017, pág. 13)

Analizando lo que se encuentra conceptualizando el Dr. Carlos M. Ramírez Romero se puede definir que en el Ecuador existe dos clases de compañías, que se configuran de la siguiente forma: en personas jurídicas las cuales se encuentra constituidas por la ley y personas naturales las cuáles no obtienen personalidad jurídica y por este hecho no pueden obtener derechos y tampoco pueden adquirir obligaciones, pero las personas naturales, se encuentran siendo parte de la economía de nuestro país, a razón de que este grupo de personas o de ciudadanos de una u otra forma generan actividades económicas y se las pueden configurar como una compañía o sociedad, por estos motivos y las diferentes circunstancias económicas en las que se encuentra el Ecuador, el gobierno comenzó a incentivar y ayudar a los emprendedores, a que tenga acceso líneas de crédito, obtengan beneficios tributarios, pueden contratar con instituciones del estado o que puedan contratar otras empresas, por este motivo

se promulgó la nueva Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la cual fue publicada el 18 de febrero del 2020.

### **1.1.1 Aspectos generales sobre compañías.**

En el momento que las personas, comienzan con la planificación de un proyecto el cual tiene un fin económico, y este incluye, la idea de asociar a una o más personas, con el objetivo de alcanzar ganancias o beneficios económicos y estas ganancias en un futuro deben ser distribuidas, entre los que se asocien y se los consideran como socios o accionistas, esta asociación genera la figura de sociedad o compañía, y estas sociedades o compañías se encuentran reguladas por el Derecho Mercantil.

#### **1.1.1.1 Definición de compañía**

En el presente trabajo se debe tener claro algunos conceptos claves para nuestra investigación, uno de estos conceptos es el de compañía, en el artículo 1 de la Ley de Compañías, se define de forma general a la compañía como un contrato y lo expresa de la siguiente manera:

*“Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Además de analizar el concepto establecido en la Ley de Compañías, considero, que se debe analizar lo que expresa el Código Civil en su artículo 1957 en el cual se define a la compañía de la siguiente forma:

*“Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Revisando los conceptos de compañía, llaman la atención la presente definición *“es un acto de creación de una persona jurídica”* (Romero C. M., pág. 14), la cual no concuerda con la conceptualización que establecen los siguientes autores como el Dr. Carlos M. Ramírez, el Dr. Roberto Salgado y el Dr. Francisco Reyes Villamizar, los conceptos de estos autores son similares a las definiciones, que se encuentran plasmadas en la Ley de compañías y el Código Civil, en el

momento que realizamos un contraste entre estos conceptos, se puede definir que la legislación ecuatoriana persigue un presente contractual y esto generan notables efectos jurídicos.

Analizando, los conceptos que se encuentran establecidos, el Código Civil y la Ley de Compañías, se puede definir a las compañías como personas jurídicas, las cuales se originan mediante un contrato, entre dos o más personas naturales, pero en este contrato se debe estipular o establecer los objetivos en común y de esta forma obtener diversos beneficios los cuales podrán ser repartidos en su momento.

Del concepto que se encuentra en la ley de compañías, se realiza un énfasis en los siguientes elementos:

- En la jurisprudencia del Ecuador, define a la compañía como un contrato, los autores Ab. Juli Mayorga Rodríguez y el Dr. Carlos M. Ramírez, comparte esta idea y lo expresan de la siguiente manera *“Una compañía es considerada como un contrato y este nace de un acuerdo de voluntades o afectio societatis.”* (Rodríguez, 2013, pág. 18)
- En el concepto de compañía, que se encuentra en la Ley de Compañías establece que una compañía es una agrupación de dos o más personas o, en otros términos, es una asociación de personas, los autores Ab. Juli Mayorga Rodríguez y el Dr. Carlos M. Ramírez, concuerda, con este elemento que se encuentra en la Ley de Compañías.
- Las personas desean agrupar sus capitales o industrias para obtener un beneficio a futuro.
- Esta asociación tiene el fin de obtener utilidades.
- El último elemento que se encuentra en el concepto que se establece la Ley de Compañías, la asociación se realiza para iniciar actividades mercantiles o también consideradas como actos de comercio.

Una compañía, es la asociación de personas, que unen su capital o industria, con un mismo fin, para obtener réditos económicos y participar en actividades mercantiles. Las personas que aportan con el capital entregan dinero, en cambio las personas que aporten con la industria entregan la fuerza de trabajo, conocimiento, bases de datos, etc.

### 1.1.1.2 Elementos

Se ha definido el concepto de compañía, pero en este concepto se identifica los siguientes elementos: personas, aportes, fin de lucro y la tipicidad, los autores el Dr. Carlos M. Ramírez en su libro Curso de Derecho Societario Volumen 1, el Abg. Germán Aguirre en su libro Guía Práctica Societaria Tomo I y el Abg. Julio Mayorga Rodríguez en su libro doctrina, Teoría y Práctica en Materia Societaria, también identifican estos elementos en el concepto de compañía.

El Dr. Carlos M. Ramírez en su libro Curso de Derecho Societario Volumen 1, define a cada uno de estos elementos de la siguiente forma:

- a) **“Personas:** *La compañía se forma con la participación de las personas”* (Romero C. M., 2017, pág. 15), este elemento ya se lo explico de mejor forma en el concepto y las personas son las que intervienen de forma directa en el momento, que se constituye una compañía o sociedad.
- b) **“Aporte:** *“Todos y cada uno de los socios o accionista debe de aportar algo. Para la formación del capital se puede aportar: dinero, bienes muebles o inmuebles, créditos”* (Romero C. M., 2017, pág. 15), de la misma forma, en el concepto de compañía, se determinó que las personas que se une para crear una compañía deben de aportar de alguna manera, esta aportación puede ser en dinero, industria, bienes muebles o bienes inmuebles. El autor en el momento, que define este elemento comienza a llamar a las personas como socios o accionista.
- c) **“Fin de lucro:** *las compañías tienen un fin de lucro; los socios o accionistas las forman para obtener utilidades y participar de ellas.”* (Romero C. M., 2017, pág. 16) Lo que se comprende, con cómo Lo que se comprende cómo fin de lucro, es obtener un beneficio o una utilidad, de una actividad mercantil, la cual siempre va a estar sujeta en el marco de la ley.
- d) **“Tipicidad:** *Las compañías deben organizarse bajo una de las formas o especies determinadas por la Ley para ser consideradas sociedades de derecho.”* (Romero C. M., 2017, pág. 16), En los diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro país, se encuentran diferentes lineamientos o reglas para constituir o crear una compañía, según las necesidades de las personas.

### 1.1.1.3 Organismos que regulan a las Compañías

En nuestro país las sociedades y empresas del extranjero, que se encuentren establecidas en el Ecuador y realicen actividades de comercio, se encuentran reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es considerada como una institución especialidad, la cual tiene libertad administrativa, financiera y económica, con la capacidad suficiente para contraer obligaciones relacionadas con el Derecho Público y se encuentran a cargo de examinar a las instituciones públicas y privadas, con el fin de que sus actividades o servicios que ofrecen se encuentren sujetas a la ley.

Esta institución tiene personalidad jurídica y su principal autoridad o representante legal, es el Superintendente de Compañías, la base legal que establece que esta institución, es la que tiene la capacidad de regular a todas las sociedades tanto nacionales como extranjeras, primero es en la Constitución de la República en su artículo 213, lo expresa de la siguiente manera:

*“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la presidenta o presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”* (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En este artículo se expresan parámetros claros, sobre las funciones de las Superintendencias del país, en este caso se aplican de forma general a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al mismo tiempo dentro de



este artículo, se establece quien será el representante de estas instituciones y establece cómo será designado el Superintendente.

Continuando con del marco legal, en la Ley de Compañías en su artículo 430, realiza un énfasis indicando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, es la única institución del estado, que tiene la capacidad de controlar, vigilar las actividades, que realicen las compañías.

En el artículo 431 de la Ley de Compañías, identifica qué compañías o sociedades, va a estar bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, y estas son:

- Las compañías de responsabilidad limitada
- Las compañías anónimas
- Las compañías en comandita simple
- Las compañías de economía mixta
- La compañía colectiva, y
- Las sociedades por acciones simplificadas

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo que regulariza a las compañías en nuestro país y este genera un control total o parcial a las sociedades mercantiles, en el artículo 432 de la Ley de Compañías, establece las circunstancias para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, realice un control total o parcial y al mismo tiempo se identifica a que compañías, se realiza los diferentes tipos de controles.

El control total se enfoca a los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables, estos elementos se los encuentra en artículo 432 de la Ley de Compañías.

La vigilancia y control será parcial frente a cualquiera de los actos societarios de reforma que se refiere al Artículo 33 de la Ley de Compañías, a la declaración de inactividad, de disolución y liquidación y todo lo que se encuentre relacionado con dichos procesos, que se encuentran contemplados, en el artículo 432 de la Ley de Compañías.

## 1.2 Clasificación de las Compañías en el Ecuador

Es pertinente determinar la clasificación de las compañías, sobre todo la clasificación que se encuentra contemplada en la Ley de Compañías, en el artículo 2, este artículo fue modificado en el año 2020, en esta modificación que se realizó en febrero del año pasado, la clasificación de compañías es la siguiente:

1. *“La compañía en nombre colectivo”*; (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
2. *“La compañía en comandita simple y dividida por acciones”*; (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
3. *“La compañía de responsabilidad limitada”*; (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
4. *“La compañía anónima”*; (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
5. *“La compañía de economía mixta”*; y (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
6. *“La sociedad por acciones simplificadas”*. (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Estas son las sociedades que establece la Ley de Compañías, algunos autores hacen referencia o generan su estudio en estas compañías, pero los autores el Abg. Julio Mayorga Rodríguez y Dr. Roberto Salgado, en sus libros nos solo se refieren a las compañías establecidas por la Ley de Compañías, estos autores mencionan a otras sociedades y estas son:

1. *De la Asociación o Cuentas de Participación*, esta compañía se encuentra contemplada en el Art. 423 de la Ley de Compañías.
2. *De la Compañía Holding o Tenedora de Acciones*, esta compañía se encuentra contemplada en el Art. 429 de la Ley de Compañías.

Enumeradas las compañías previstas en la Ley de Compañías, se explicará de forma general a las principales, según la clasificación que se encuentra contemplada en el artículo 2.

### **1.2.1 Compañía en nombre colectivo**

La compañía en nombre colectivo es considerada la más antigua de las sociedades mercantiles, su origen es en Italia en el siglo XIII, esta se conformaba por varios integrantes de una misma familia, los cuales efectuaban actividades de comercio, de forma colectiva. Pero esta sociedad no solo está constituida por lazos familiares, esta compañía su base es la confianza, la solidaridad y la responsabilidad ilimitada de todos los que la conforma.

Esta compañía tiene como principal característica ser personalista, su principio es de entendimiento y confianza entre los socios, esta confianza hace que la responsabilidad sea de forma individual y esta responsabilidad se refleja en la responsabilidad solidaria por los frutos que se pueden generar en una compañía.

Si bien hemos analizado diferentes definiciones, no podemos dejar a un lado la definición de la Ley de Compañías:

*“La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social. La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras “y compañía”. Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Del concepto que establece la Ley de Compañías se puede recalcar lo siguiente:

- Para constituir este tipo de compañías el número de socios para constituirlos es mínimo dos socios.
- El propósito de esta compañía es de ejecutar actos y contratos de negocios siempre ligados a la ley.
- Finalmente, estas compañías deben tener una razón social.

#### **1.2.1.1 Características**

Esta compañía tiene las siguientes características:

- Es personalista, lo que se comprende como personalista es que los socios tienen un valor importante como persona con total autonomía en las aportaciones económicas.

- Para constituir estas compañías se necesita un mínimo de dos personas, estas deben de contar con capacidad para poder contratar, se debe recordar que no se pueden asociar en una compañía los cónyuges.
- En este tipo de compañías todos los socios son representantes legales y administradores, esta característica se refiere a que los socios de una compañía colectiva, tiene una igualdad de condiciones y que en el momento dado puede presentarse como representante y como administrador, sin necesidad de ser nombrado, por los demás socios.
- La razón social que se utiliza en este tipo de compañías, generalmente se integra con el nombre de todos sus socios, pero si son algunos socios se utiliza las iniciales de cada nombre. Por ejemplo, Sánchez, Suarez & Artiaga compañía colectiva, SASAAR compañía colectiva.
- En el momento que se desea constituir esta compañía, no se necesita un monto mínimo de capital.
- Después de haber constituido a la empresa el contrato social, se lo puede reformar y estos aspectos son: el capital se puede aumentar o disminuirlo, se puede cambiar el domicilio, el objeto social, la razón social, estas reformas se aplicarán según lo que expresa la Ley de Compañías en su artículo 33 y artículo 41.
- Los aportes de los socios no son de libre negociación.
- Esta compañía esa obligada a llevar contabilidad.

### **1.2.2 Compañía en comandita simple y dividida por acciones**

La compañía en comandita simple y dividida por acciones, actualmente es una compañía que ya no se constituye, y se puede decir que es una compañía en desuso, a pesar de esto, aún se encuentra contemplada en la Ley de Compañías, en su artículo 59 lo expresa de la siguiente forma:

*“La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Lo referente a la compañía en comandita por acciones se encuentra contemplado, en la Ley de Compañías en su artículo 301:

*“El capital de esta compañía se dividirá en acciones nominativas de un valor nominal igual. La décima parte del capital social, por lo menos, debe ser aportada por los socios solidariamente responsables (comanditados), a quienes por sus acciones se entregarán certificados nominativos intransferibles. En la compañía en comandita por acciones solamente las personas naturales podrán ser socios comanditados, pero las personas jurídicas sí podrán ser socios comanditarios.”*  
(Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Los conceptos de la Ley de Compañía no generan una definición clara, es decir que estos conceptos no establecen las características, que deben contener esta compañía.

La doctrina define a esta compañía de la siguiente manera, su principal actividad, se encuentra ligada al comercio, siempre bajo una razón social y se constituye entre uno o varios socios, los cuales participan en la administración de los negocios y responden con todos sus bienes, los socios llevan el nombre de comanditados, pero esta compañía a ciertos socios los denomina como y simples proveedores de capital y el nivel de responsabilidad se delimita por valor de sus aportaciones.

#### **1.2.2.1 Características**

Las características que se pueden evidenciar, que tiene esta compañía son las siguientes:

- La naturaleza de esta compañía es personalista, cuando se habla de que es una compañía personalista se refiere a los socios, los socios tienen determinadas atenciones, como es personalista esta compañía, el socio no puede traspasar sus derechos a otras personas.
- En esta compañía tiene dos clases de socios que conviven y son los comanditados y comanditarios, cada clase de socio tiene funciones específicas en este tipo de compañía, los socios comanditados se encuentran a cargo de la parte operativa y administrativa. En cambio, los socios comanditarios son los considerados como los proveedores de fondos, es decir, los que aportan al capital.

- Siempre esta compañía tiene una razón social, como todas las compañías deben de tener un nombre, el cual se lo va a considerar como su razón social, este nombre puede ser un nombre que hable como la industria que se dedica, o puede ser las siglas de sus socios o los nombre de ellos. Un ejemplo de nombre es Cuper & Vega Compañía en Comandita.
- Esta sociedad está obligada a llevar contabilidad, según el artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- En el momento de constituir esta compañía no hay un monto mínimo de capital social, en la Ley de Compañías, no se establece en ninguno de sus artículos cual debe ser el monto mínimo o máximo, para que se pueda constituir esta compañía.
- La oficialización de la constitución de esta compañía, lo realiza el juez de lo civil atreves de una sentencia aprueba su constitución, en el artículo 61 de la Ley de Compañías, se establece cual es el procedimiento para constituir esta compañía y dentro de este procedimiento, se establece que el juez es el que puede constituir de forma oficial una compañía de comandita simple o divida por acciones.
- La forma de que esta compañía tenga fiscalizaciones es por medio de un interventor, el interventor son los socios que no participan en la administración o los socios que no aportan capital, estos socios que no participan en estos puntos pueden ser fiscalizadores de las actividades administrativas y de los aportes de capital, según el artículo 80 de Ley de Compañías
- La compañía comandita se encuentra dividida por acciones, esta sociedad tiene tendencia capitalista, es decir que esta compañía es capitalizada por dinero y que pesa más los aportes que realizan los socios, en lugar de las personas que son socios de este tipo de compañía.
- En el caso de una compañía comandita dividida por acciones esta si tiene un mínimo de capital para su constitución, el capital mínimo que se necesita para constituir es de \$800 dólares.
- A diferencia de la compañía de comandita simple, la compañía de comandita dividida por acciones puede ser aprobada por la

Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, siempre siguiendo los parámetros establecidos en la Ley de Compañías.

### **1.2.3 Compañía de responsabilidad limitada**

Respecto a la compañía de responsabilidad limitada, en este apartado se revisará únicamente lo previsto en la Ley de Compañías debido a que en el futuro le dedicaremos un capítulo exclusivo a su análisis y conceptualización.

En la Ley de Compañías en su artículo 92 dice lo siguiente sobre esta compañía:

*“La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y los que sirven para determinar una clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar.”*  
(Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Lo que se puede evidenciar en este concepto sobre las compañías de responsabilidad, es que brinda ciertas características sobre esta compañía, lo que se puede decir sobre esta compañía es una de las más constituidas en el Ecuador.

### **1.2.4 Compañía Anónima**

Esta compañía es también una de las más constituidas en nuestro país, por este motivo solo se va a hacer referencia a lo que se encuentra establecido en la ley y en el capítulo tres se analizará de una forma más explícita esta compañía.

En el artículo 143 de la Ley de Compañías establece el siguiente concepto sobre la compañía anónima y lo expresa de la siguiente manera:

*“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías*

*mercantiles anónimas*” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

### **1.2.5 Compañía de economía mixta**

El origen de esta compañía es interesante porque algunos autores, comentan que esta compañía aparece después de la primera guerra mundial, especialmente en Alemania, Francia, Bélgica y Suecia, principalmente estas compañías eran constituidas en las actividades tales como navegación aérea, fluvial, marítima, energía hidráulica y transporte ferroviario. Lo particular de esta compañía, es que su capital está conformado por parte de una por el Sector Público y otra parte por el Sector Privado.

Debemos de tener en cuenta que la compañía de economía mixta es insertada primero en el Código de Comercio y después en la primera Ley de Compañías la cual fue expedida en 1964.

Los autores Ab. Julio Mayorga Rodríguez, el Dr., Roberto Salgado definen a las compañías de economía mixta de la siguiente manera:

*“Es la sociedad en la que participan de manera conjunta los capitales de los sectores públicos y privado, con el objeto de prestar o mejorar un servicio público o para dirigir un proyecto de desarrollo socioeconómico.”* (Rodríguez, 2013, pág. 210)

Antes de tener una conceptualización general de esta compañía se debe tener claro lo que la Ley de Compañías, en su artículo 308, establece un concepto sobre las compañías de economía mixta y lo expresa de la siguiente forma:

*“El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Analizando estas dos conceptualizaciones, se puede definir a las compañías de economía mixta, es que esta compañía se encuentra conformada por el sector privado y el sector público y su principal objetivo para que se conforme este tipo de compañías, es generar un desarrollo en diferentes ámbitos o industrias, enfocados para los ciudadanos de un país o de una ciudad.



### 1.2.5.1 Características

- Esta compañía está conformada por capital de dos sectores el público y privado, cuando se desea constituir este tipo de compañías, son personas jurídicas las cuales desean unir sus capitales y mejorar sus utilidades y servicios.
- Para la constitución de esta compañía, se tiene un mínimo de accionistas y este mínimo de accionistas es de dos, los cuales deben de tener la capacidad para poder contratar.
- Todas las compañías tienen un nombre, pero en este caso su nombre, es una denominación, esta denominación es un nombre con el cual se va a identificar, debe tener un representante legal, un ejemplo de nombre de una compañía de economía mixta es “Eléctrica Ambato C.E.M”.
- Esta compañía tiene que estar conformada por un directorio, este directorio va a estar conformado por los accionistas y se le denominara Junta General de Accionistas.
- La constitución de este tipo de compañía tiene un mínimo de capital suscrito, el monto para poder suscribir es de \$ 800 dólares.
- Otra característica de esta compañía es que tiene su capital dividido en acciones.
- Las acciones que tienen estas compañías son embargables, en la Ley de Compañías, establece que las acciones de una compañía de economía mixta pueden ser embargables, es decir los proveedores, los cuales no han sido cancelados sus servicios o sus productos, pueden solicitar a un juez que se embarguen las acciones, con el fin de cubrir los valores adeudados.
- Esta característica es importante e interesante puesto que no todas las compañías tienen exoneraciones de impuestos y derechos, según los establezcan los diferentes ordenamientos jurídicos.
- Esta compañía, se encuentra obligada a que exista un órgano de control, es decir que, dentro de la administración de estas compañías, tiene que existir un departamento de control interno o de auditoría interna, el cual

debe estar controlando y vigilando las actividades que se realicen, y que se encuentren en el margen de la ley y no existan errores.

### **1.2.6 Sociedad por acciones simplificadas**

Las Sociedades por acciones simplificadas, es totalmente nueva en nuestra legislación, como esta sociedad es parte del estudio que estamos realizando, en este capítulo solo vamos a observar lo que se establece en la Ley de Compañías, y el demás elemento que tenemos que analizar y estudiar, se los analizara en el capítulo 4 en el que hablaremos todo sobre esta sociedad.

Como ya lo mencionamos anteriormente esta sociedad es nueva en la Ley de Compañías se realizó una reforma y se colocó una sección innumeridad y en las disposiciones generales de esta sección encontramos una definición de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) y es la siguiente:

*“La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Analizando este concepto, se puede evidenciar que no existe una conceptualización clara, pero lo que se especifica, es que esta sociedad siempre va a hacer mercantil y va a tener independencia en sus actividades.

Después de ver las diferentes clasificaciones que se encuentran contempladas en nuestra Ley de Compañías, se debe determinara cuales sociedades son las más constituidas, según el Dr. Salgado, el Dr. Odriozola, el Dr. Ramírez entre otros autores y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las compañías más constituidas en el Ecuador son: las Compañías Limitadas (Cía. Ltda.), la Compañía Anónima o Sociedad Anónima (S.A) y finalmente las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S).

### **1.3 Ordenamientos jurídicos**

Finalmente, el último instrumento que vamos a utilizar en nuestro estudio son los diferentes ordenamientos jurídicos, que tenemos en nuestro país, los cuales reglan a las sociedades mercantiles.

Los instrumentos jurídicos que vamos a analizar para la presente investigación son:

- Ley de Compañías
- Ley de Mercado y Valores
- Ley de Emprendimiento e Innovación
- Constitución de la República del Ecuador

### **1.3.1 Ley de Compañías**

El primer instrumento u ordenamiento jurídico, que regula a las sociedades mercantiles es la Ley de Compañías, dentro de esta se va a encontrar todas las reglas o disposiciones generales para constituir una compañía, y al mismo tiempo vamos a tener lineamientos en el momento que se desea funcionar compañías, se puede visualizar cuales son los procesos que se deben de realizar para solicitar una intervención a la compañía, una disolución, una liquidación, una cancelación o dado el caso una reactivación, en definitiva la Ley de Compañías, establece lineamientos generales y específicos en el momento que se desea constituir una compañías de cualquier naturaleza,

Dentro de la Ley de Compañías aparte de encontrar una guía o los lineamientos para las compañías, se va a encontrar las funciones que tiene la Superintendencia de Compañías y Valores, y las formas de como esa institución controla a las diferentes instituciones.

### **1.3.2 Ley de Mercado y Valores**

El segundo ordenamiento jurídico, que es importante para nuestro estudio, es la Ley de Mercado y Valores, esta ley da la pauta, a las sociedades que pueden ofertar sus acciones en la bolsa de valores, en nuestro país existe una pequeña bolsa de valores, en la cual se ofertan bonos, acciones de las diferentes compañías.

### **1.3.3 Ley de Emprendimiento e Innovación**

La Ley de Emprendimiento e Innovación, es importante en nuestro estudio, porque mediante esta ley, se estable una nueva sociedad, la cual, a pesar de su corto tiempo de existencia, se ha convertido en una de las compañías más

constituidas, dentro de esta ley se puede visualizar los principios constitucionales y principales derechos, que permiten diferenciar que es una empresa, emprendimiento e innovación, además esta ley nos hace referencia a ciertas condiciones laborales.

## **CAPITULO II: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

### **2.1 Introducción**

Para iniciar el presente estudio de esta sociedad, se debe establecer a qué clase de sociedad pertenece o categoría de compañía, las categorías de las compañías que se conocen son: las compañías de personas, compañías mixtas y compañías de capital, esta clasificación de compañías tiene similitudes en la perspectiva y estas similitudes son el capital y las personas.

Analizando lo que expresa la doctrina sobre las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la naturaleza jurídica que tiene esta compañía, es de carácter mercantil; el Dr. Rodrigo Uría establece el siguiente concepto sobre estas sociedades y se va a poder visualizar que esta compañía es 100% mercantil:

*“Es una sociedad mercantil que tiene el capital dividido en participaciones de igual valor y no en acciones, y gira bajo una denominación objetiva o una razón social, sin que los socios adquieran responsabilidad personal por las deudas sociales”* (Rodrigo, 2006, pág. 98)

Como se puede evidenciar en este concepto que propone el Dr. Rodrigo Uria establece de forma clara y muy específica que las Sociedades de Responsabilidad Limitada, son sociedades mercantiles, de forma particular el capital es por partes iguales, no es una sociedad en la cual capital o sus participaciones se puedan otorgar en acciones.

Las sociedades de responsabilidad limitadas, es una compañía tuvo una gran aceptación y esto generó que se constituyan varias compañías y siendo muy aceptada en varios países del mundo, en América del Sur el primer país que adoptó esta compañía fue Brasil, en la actualidad todos los países, que pertenecen a Latinoamérica han adoptado a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **2.1.1 Antecedentes**

Cuando se comienza a estudiar el origen de la Compañía de Responsabilidad Limitada, y al leer varios autores se puede llegar a la conclusión de que no se

conoce su verdadero origen, para algunos autores el origen de la compañía de responsabilidad limitada fue en Inglaterra en el año 1862, en cambio otros tratadistas mencionan que el origen de esta compañía, es en Francia en el año 1863 y finalmente otro grupo de expertos en la materia, dicen que su origen es en Alemania en 1982, pero, hasta la fecha no se ha podido concluir su verdadero origen, en el año 1962 el “Common Law” inglés constituyen al “Private Company”, esta compañía tenía las mismas características que las compañías de responsabilidad limitada y esta compañía ha generado una mayor discusión del año, en la cual obtuvo su origen.

El nacimiento de esta compañía se genera por la necesidad de obtener una organización jurídica pertinente para empresas pequeñas o medianas, el objetivo de que se constituyan es para evitar riesgos, pero este tipo de compañías tienen algunas desventajas e inconvenientes.

En este punto se ha analizado el origen de estas sociedades de forma general, ahora vamos a hablar sobre el origen de las sociedades de responsabilidad limitada en el Ecuador, esta sociedad tuvo su origen en el momento que se crea la Ley de Compañías, que fue dictada por la Junta Militar de gobierno.

Se debe tener en cuenta que la Ley de Compañías, con el pasar de los años han obtenido algunas reformas, estas reformas se han generado por temas económicos del país y la evolución del Derecho societario con los años.

### **2.1.2 Concepto**

El concepto establece la Ley de Compañías en su artículo 92, es el siguiente:

*“La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Continuando con las conceptualizaciones de las compañías limitadas, en la Ley General de Sociedades Mercantiles de México en su artículo 58 se establece el siguiente concepto:

*“Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.”* (Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934)

Revisando lo que establece el derecho societario colombiano, se puede evidenciar, que, dentro de su clasificación de sociedades, se encuentran las sociedades de responsabilidad limitada, en el Código de Comercio en su artículo 353, se genera el siguiente concepto:

*“En las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes. En los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.”* (Código de Comercio , DECRETO NÚMERO 410 DE 1971)

Analizando los conceptos, que establecen estos ordenamientos jurídicos, se puede determinar, que tienen elementos similares, por ejemplo, los socios solo responden por el valor de sus aportaciones.

En este punto del análisis de la investigación y después de realizar una comparación jurídica, con tres ordenamientos jurídicos, se puede realizar una definición propia de las compañías de responsabilidad limitada y se la pueden definir de la siguiente manera.

Una Sociedad de Responsabilidad Limitada, es una sociedad capitalista y su índole es mercantil, su capital social se encuentra dividido en aportaciones iguales, las cuales pueden ser acumulables e indivisibles, las cuales no tienen títulos negociables y su conformación es a través de las aportaciones que realicen los socios o socias.

De estas tres conceptualizaciones que hemos introducido en el presente estudio, el concepto que establece la Ley de Compañías, se puede desglosar los siguientes puntos:

- Para constituir esta compañía se necesita un mínimo de dos socios
- Como ya se mencionó los socios solo responden a sus obligaciones por el monto de sus aportaciones en el momento que se constituye.
- Y finalmente estas compañías tienen el objeto de ejercer actividades de comercio.

### 2.1.3 Características

En las Compañías de Responsabilidad Limitada, se puede evidenciar determinadas características, muy específicas de esta compañía y son las siguientes:

- Las compañías de responsabilidad limitada, su principal característica, es una sociedad de personas naturales, el por qué llegamos a conclusión, en el artículo 92 de la Ley de Compañías en la primera parte lo expresa de la siguiente manera:

*“La compañía de responsabilidad limitada es la que se **contrae entre dos o más personas**, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva...” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

En el artículo 97 de la Ley de Compañías se puede evidenciar que esta compañía tiene un modo personalista y en ese artículo lo expresa de la siguiente manera:

*“Para los efectos fiscales y tributarios las compañías de responsabilidad limitada son sociedades de capital.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Finalmente, en el artículo 98 de la ley de compañías se habla que esta compañía, es personalista y se lo expresa de esta manera:

*“Para intervenir en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada se requiere de capacidad civil para contratar. El menor emancipado, autorizado para comerciar, no necesitará autorización*



*especial para participar en la formación de esta especie de compañías.”*

(Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Las conceptualizaciones que se encuentran, en estos tres artículos, establecen que las Compañías de Responsabilidad limitada, se encuentran conformadas por personas, las cuales deben de tener una capacidad civil para contratar

- La conformación de esta sociedad tiene que ser con un mínimo y un máximo de socios. El mínimo de socios para que se pueda constituir esta compañía es de dos y el máximo de socios es 15, este máximo y mínimo de socios lo establece la Ley de Compañías en su artículo 95 y lo expresa de la siguiente manera:

*“La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince; si excediere de este máximo, deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Cuando se habla de los socios, no solo se observa el mínimo y el máximo que debe tener una compañía, se tiene que tomar en cuenta lo que se menciona en el artículo 98 de la Ley de Compañías, en el que se menciona que los socios deben de tener una capacidad civil para contratar y lo expresa de la siguiente manera:

*“Para intervenir en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada se requiere de **capacidad civil para contratar**. El menor emancipado, autorizado para comerciar, no necesitará autorización especial para participar en la formación de esta especie de compañías.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

La capacidad civil, se comprende que es la facultad que tiene una persona para contraer derechos, obligaciones y poderlos ejercerlos, y de esta concepción general se puede determinar que existe dos clases de capacidades la primera la del goce y la segunda es de ejercicio.

Analizando lo que expresa el código civil en su artículo 1461:

*“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Las personas deben ser capaces de celebrar contratos, por sí mismas y al mismo tiempo puedan obligarse.

En la Ley de Compañías, establece quienes pueden constituir una compañía de responsabilidad limitada, en el artículo 99, lo expresa de esta manera:

*“No obstante las amplias facultades que esta Ley concede a las personas para constituir compañías de responsabilidad limitada no podrán hacerlo entre padres e hijos no emancipados ni entre cónyuges.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En este artículo realiza un énfasis, que no se puede constituir una sociedad, entre padres e hijos los cuales no se encuentren emancipados y tampoco se puede constituir una compañía de responsabilidad limitada entre cónyuges.

- Toda compañía debe tener un nombre, la cual es denominada como razón social en el artículo 92 de la Ley de Compañías, se expresa de forma general cómo debe ser denominada una sociedad de esta índole, con su razón social o su denominación objetiva. Esta denominación es el nombre de la compañía y este nombre tiene que estar registrado para que ninguna otra compañía lo tome.
- En el momento de constituir una compañía de responsabilidad limitada esta debe ser constituida con un capital mínimo de cuatrocientos dólares.
- El capital se va a dividir en participaciones, es decir que es según cuanto se aporte a la compañía en dinero o en especies.
- Estas compañías son aprobadas y controladas por la Superintendencia de Compañías.

#### **2.1.4 Naturaleza jurídica**

En el momento que se habla de la naturaleza jurídica, la legislación y la doctrina clasifican a las compañías capitalistas y personalistas, pero las compañías de responsabilidad limitada determinan las siguientes características que son importantes en este análisis y son los siguientes:

- Las participaciones no son libres para negociar.
- No se debe aceptar registro público de capital, para constituirlo y para realizar un aumento de este.

- En el momento que se habla sobre la responsabilidad limitada de los socios, esta es una característica similar a otra compañía como la colectiva.

Se debe tener en cuenta que las Compañías de Responsabilidad Limitada, tiene factores de la Compañía Anónima tales como:

- La limitación de las responsabilidades que tienen los socios.
- La forma de cómo se divide el capital en cuotas.
- La forma que se realiza la votación de los socios por el capital.

Por estas similitudes de forma general, la doctrina realiza un énfasis en la naturaleza de la compañía de responsabilidad limitada, enfocándose en los tres corrientes:

- La compañía de responsabilidad limitada es personalista;
- La compañía de responsabilidad limitada se basa en el capital; y,
- La compañía de responsabilidad limitadas tiene una condición de carácter mixto que es personalista y capitalista.

La naturaleza jurídica de esta compañía se basa en las tres teorías, que se han mencionado las cuales son la base, para que estas compañías puedan constituirse.

### **2.1.5 Personalidad jurídica de la compañía y sus efectos**

Sobre la personalidad jurídica de las compañías y sus efectos, en la Ley de Compañías en su artículo 2, se determina la clasificación de las compañías en el Ecuador y dentro de esta clasificación encontramos a las compañías de responsabilidad limitada y cinco más sociedades son las clases de compañías y estas sociedades que conforman por personas jurídicas.

Revisando lo que contempla la Ley de Compañías, en ninguna parte se señalaba en qué momento la compañía adopta personalidad jurídica, pero en el artículo 96 se expresa sobre el momento esta compañía tiene personalidad jurídica:

*“El principio de existencia de esta especie de compañía es la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Analizando este artículo la responsabilidad jurídica de las compañías de responsabilidad limitada inicia en el momento, que se ha inscrito el contrato de esta compañía en el Registro Mercantil.

En el momento que la compañía adquiere responsabilidad jurídica produce tres notables efectos que son:

- **Identificación:** En el momento que una compañía, se constituye en sujeto de derecho esta se singulariza, y reúne información para su identificación y se la iguala a la de una persona natural y de esta forma las compañías deben de tener un nombre, un domicilio y una nacionalidad.
- **Representación:** Todas las compañías de forma general deben de tener un representante legal, el cual tomara las decisiones en representación de los socios de compañía.
- **Patrimonio:** Todas las compañías tienen un patrimonio, este patrimonio no corresponde a los socios. El patrimonio de las sociedades no puede, ser sujetas de embargo por deudas particulares de los socios.

## **2.2 Constitución de la compañía**

La Ley de Compañías tiene una corriente moderna filosófica la cual expresa y justifica la unión del hombre en la sociedad y la necesidad del estado, esto se hace mediante el contrato social, y por ende las compañías se constituyen mediante un contrato, y este debe cumplir determinados requisitos, los cuales se contemplan en nuestra ley y se clasifican en:

- Requisitos de fondo y dentro de estos encontramos los requisitos generales y específicos
- Requisitos de forma.

## **2.2.1 Requisitos de fondo**

Los requisitos de fondo se subdividen en requisitos generales y en requisitos específicos.

### **2.2.1.1 Requisitos Generales**

Los requisitos generales importantes en las compañías de responsabilidad limitada son: capacidad, objeto lícito, consentimiento y causa lícita.

#### **2.2.1.1.1 Capacidad**

Cuando se habla de capacidad, esta se entiende, que es la que tienen los socios en el momento que desean contratar o ser parte de una compañía, esta capacidad hace relación con, la capacidad de ejercicio, en la ley de compañías en el artículo 98, habla de la capacidad y lo expresa de la siguiente forma:

*“Para intervenir en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada se requiere de capacidad civil para contratar. El menor emancipado, autorizado para comerciar, no necesitará autorización especial para participar en la formación de esta especie de compañías.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En este punto debemos de hablar sobre la capacidad legal y la capacidad civil, que también forma parte en esta conceptualización de la capacidad de las compañías, en el artículo 1461 del Código Civil en el inciso final determina que es la capacidad legal que tiene una persona y lo expresa de la siguiente manera:

*“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Con esta definición de capacidad legal, se genera una interrogante que es ¿quiénes se les puede considerar capaces?, en respuesta a esta interrogante debemos de tener clara la conceptualización de capacidad legal, que la encontramos en el artículo 1462 de Código Civil y lo expresa de la siguiente manera:

*“Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.”*  
(Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Como se puede evidenciar en este artículo del Código Civil, se establece una conceptualización de la capacidad legal, en esta conceptualización expresa que todas las personas son capaces y pueden contratar y obtener derechos y obligaciones, pero en este artículo se menciona, que no son capaces de contratar los que determinan la ley, en el Código Civil se habla de quienes tiene incapacidad para contratar, pero estas incapacidades, se dividen en incapaces relativos e incapaces absolutos.

La incapaces relativos según el Código Civil, son los menores adultos, los interdictos y las personas jurídicas, en cambio los incapaces absolutos según lo que determina el Código Civil son: los dementes, los impúberes y las personas sordomudas, que no puedan darse a entender de manera verbal, o por escrito o por su lenguaje de señas.

#### **2.2.1.1.2 Objeto Lícito**

Cuando se habla de objeto lícito, este se comprende, que es todo acto que se encuentra realizado, según lo que se expresa en la ley o los diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro país, el objeto lícito también es utilizado para los actos jurídicos.

En el artículo 1477 del Código Civil no establece un concepto general del objeto lícito, pero si de lo que, es un objeto y esto genera la apertura para comprender de mejor manera el objeto lícito y lo expresa de la siguiente manera:

*“Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

El objeto lícito no se puede ir en contra de los ordenamientos jurídicos, tampoco puede irse en contra de las buenas costumbres, pero el objeto tiene que ser real y de libre negociación, también el objeto no puede intentar ser un monopolio.

### **2.2.1.1.3 Consentimiento**

Cuando se habla de consentimiento, este se refiere a que, es una manifestación de la voluntad con libertad e inteligencia. La sociedad o compañías se constituye por acuerdo voluntario, libre y espontáneo, de los socios. Como condición de validez de la constitución de la compañía el consentimiento no debe estar viciado.

Como el consentimiento en este caso, es voluntario y no debe existir presión alguna o vicios, en el caso de que existiera vicios esos deben de ser, error, fuerza y dolo.

#### **2.2.1.1.3.1 Error**

Cuando se habla de que en el consentimiento existió un vicio de error, este se hace referencia a que existió una confusión y esta confusión puede ser de una acción, una conceptualización o un acto que se realizó de manera equivocada.

El error se puede dar de hecho o de derecho, el autor Rafael de Pina en su libro de Derecho Civil Mexicano, lo expresa de la siguiente manera

*“El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”* (Pina R. D., 1975, pág. 271)

El Dr. Rafael de Pina, con su concepto establece que en el momento que exista un error, este no anula el consentimiento. Analizando lo que es el error de derecho este concepto lo encontramos en el artículo 1468 del Código Civil y lo expresa de la siguiente manera:

*“El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Esta conceptualización, es la misma que establece el doctor Rafael de Pina de México, entonces esta conceptualización tiene una fuerte relación jurídica con el Derecho Romano, el seguimiento que se puede dar al error es diverso, puesto que este puede darse por el desconocimiento de la norma, por la vigencia o por

una mala interpretación, entonces en estos casos se puede determinar que, aunque exista el error, este no viciara el consentimiento.

#### **2.2.1.1.3.2 Dolo**

El dolo es la intención de incurrir en una falta, la cual va a generar un daño, en el artículo 1474 del Código Civil, conceptualiza que el dolo no anula el consentimiento, pero si se genera el dolo con la intención de que se constituya la compañía, este si vicia y lo expresa de esta forma el artículo:

*“El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado. En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Se consideran los actos o hechos que se efectúen como dolo, todos los que se encuentren previstos en la ley, esta conceptualización la encontramos en el artículo 1475 del Código Civil y lo expresa de la siguiente manera:

*“El dolo no se presume sino en los casos especialmente previstos por la ley. En los demás debe probarse.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

#### **2.2.1.1.3.3 Fuerza**

La fuerza, es parte de los vicios de consentimiento, este se encuentra conceptualizado en el artículo 1472 del Código Civil y lo expresa de la siguiente manera:

*“La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)



En otras palabras, la fuerza es la imposición, física, psicológica o moral, la cual es realizada por una persona que obliga o que se realice la acción.

En el artículo 1473 del Código Civil establece que la fuerza vicia el consentimiento, no siempre debe ser generada por el beneficiario y lo expresa de la siguiente manera:

*“Para que la fuerza vicia el consentimiento no es necesario que la ejerza el que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona, con el fin de obtener el consentimiento.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

#### **2.2.1.1.3.4 Causa Lícita**

Se entiende que causa lícita, es un componente importante y una condición para que exista la validez de un acto jurídico. En el artículo 1524 del Código Civil Colombiano nos expresa lo siguiente:

*“Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.”* (Código Civil Colombiano , 1938)

En cambio, en el artículo 1483 del Código Civil nos expresa lo siguiente de la causa lícita:

*“No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Si se realiza una comparación, con los que se expresa el Código Civil ecuatoriano y el colombiano, se puede observar que existe una similitud de conceptos, en los dos se indica que siempre la causa lícita está dentro de la ley, y si existe otro tipo de causa esta es catalogada como causa ilícita y está prohibida por la ley.

### **2.2.1.2 Requisitos Específicos**

Los requisitos específicos son los siguientes; Asociación de personas, aportes, la participación de los beneficios a fin de lucro, la tipicidad.

#### **2.2.1.2.1 Asociación de personas**

Anteriormente se ha mencionado que este tipo de compañía siempre debe cumplir con el mínimo y máximo de socios, que los establece la Ley de Compañías, el mínimo de socios que se necesita para constituir una compañía de responsabilidad limitada, es de dos socios y el máximo que puede tener esta compañía como socios es quince.

#### **2.2.1.2.2 Los aportes**

Para que la compañía, se pueda constituir esta debe tener los aportes de los socios, pero estos aportes deben de ser casi de forma igualitaria, los aportes pueden ser de dinero, industria, maquinaria, bienes muebles, servicios o propiedades en general.

#### **2.2.1.2.3 La participación de los beneficios a fin de lucro**

Todas las compañías, en el momento que se constituyan no importan su clase, siempre deben obtener beneficios, estos serán repartidos según las aportaciones que han realizado, los socios a la compañía

#### **2.2.1.2.4 La tipicidad**

Referente a la tipicidad en el Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico, el cual regula a todas las especies de compañías y las cuales son reconocidas en nuestro país, hay que tener en claro que no se puede formar diferentes clases de compañías que no se encuentren en la Ley de Compañías.

### **2.2.2 Requisitos de forma**

En los requisitos de forma para constituir una compañía de responsabilidad limitada, encontramos con los siguientes elementos: realización de la escritura

pública, aprobación, publicación del extracto de la escritura, inscripción en el registro mercantil e inscripción en el registro de sociedades.

### **2.2.2.1 Realización de la escritura pública**

Para constituir una compañía en nuestro país, se debe realizar su constitución a través de una escritura pública, esta escritura debe cumplir con determinados requisitos, para que se pueda elevar a escritura, las personas que pueden otorgar la escritura pública según el artículo 137 de la Ley de compañías, son los socios y en la ley lo expresa de la siguiente manera:

*“La escritura de constitución será otorgada por todos los socios, por sí o por medio de apoderado.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En el artículo anterior, deja de forma clara quienes pueden otorgar la escritura pública y estos son los socios, pero no solo pueden ser ciertos socios, sino todos los socios que van a conformar la compañía de responsabilidad limitada.

Para que se otorgue la escritura pública, se debe presentar una minuta, la cual debe cumplir algunos elementos, esta minuta tiene que ser firmada por un abogado y presentada ante el notario.

Lo que debe contener la escritura pública lo establece el artículo 137 de la Ley de Compañías, en la escritura debe constar, el nombre que va a llevar la compañía o razón social, debe tener la duración de la misma esta puede ser 5 años 10 años, etc., todas las compañías deben tener un domicilio establecido en donde realizaran sus actividades comerciales o mercantiles, en la minuta se debe identificar a cada uno de su socios, esta identificación, se debe realizar con los nombres y apellidos, su nacionalidad, su estado civil, son personas naturales o personas jurídicas, en este caso debe ser identificadas con su razón social y finalmente el domicilio.

Además, en la escritura debe contener el objeto social de forma clara, se debe expresar el capital social, que va a tener la compañía en el momento de su constitución, este deberá estar expresado por las participaciones según el

número de socios, y finalmente la escritura debe contener los aspectos de funcionamiento, tales como, la administración de la compañía.

En el momento que se desea elevar la minuta a escritura pública, esta debe venir con algunos documentos habilitantes tales como: el nombramiento del representante legal en el caso de que un socio sea una persona jurídica, si los aportes de los socios se realizan a través de bienes inmuebles estos deben de venir con la autorización municipal y se debe adjuntar los certificados del registro de la propiedad.

### **2.2.2.2 Aprobación**

En el momento que la minuta, ya se ha elevado a escritura pública, esta debe ser revisada y después se procede a la aprobación de esta y el encargado de realizar la revisión y la aprobación lo realizara el Superintendente de Compañías.

Para solicitar que se apruebe una compañía de responsabilidad limita, esta se debe realizar a través de una solicitud dirigida al Superintendente de Compañías, esta solicitud la puede realizar los socios, el representante legal de la misma o el delegado por los socios de la compañía.

En el momento que se realiza la solicitud de aprobación se adjunta la siguiente documentación:

- Se presenta tres copias notariales de la escritura.
- Se debe presentar un certificado que se encuentra afiliado a una cámara de producción.
- La solicitud debe está firmada por un abogado.

Si la Superintendencia de Compañías aprueba la solicitud, se dará a conocer mediante una resolución, para esta aprobación la Superintendencia de Compañías ha realizado, un informe, un análisis jurídico, en cual se determina si el número de socios es el correcto, si se puede utilizar la razón social solicitada y si las aportaciones realizadas por los socios están adecuadas y conforme la ley.

### **2.2.2.3 Publicación del extracto de la escritura**

Después que la Superintendencia de compañías ha aprobado la constitución, de la compañía de responsabilidad limitada, se publica en la prensa de mayor circulación del país, un extracto de la escritura pública de la constitución de la compañía, pero esa publicación se debe realizar en el domicilio de la compañía.

El extracto que se va a publicar en la prensa es elaborado por la Superintendencia de Compañías y este contendrá:

- Lugar y fecha de donde se celebró la escritura pública.
- Debe contener el nombre del notario en donde se realizó la escritura pública y su número.
- También en el extracto, está colocado la fecha de la resolución que emitió la Superintendencia de Compañías.
- En este extracto debe constar los nombres de los socios, no importa si son personas naturales o jurídicas, en todas debe constar el domicilio, la nacionalidad y de ser el caso el estado civil, de las personas jurídicas la información será de sus representantes legales.
- Debe contener la razón social.
- La duración que va a tener la compañía de responsabilidad limitada.
- Además, el extracto debe contener el objeto social, el capital y la forma que se conforma el capital social.
- Finalmente debe contener la nómina de los socios que intervienen en la constitución de la compañía si solo son 10, si son más solo se suscribe el 5% o más del capital.

### **2.2.2.4 Inscripción en el registro mercantil**

En el momento que la compañía de responsabilidad limitada tiene su aprobación y ha publicado su extracto, se debe realizar la inscripción en el registro mercantil de la escritura pública, en el caso que el domicilio de la compañía no tenga registro mercantil, su inscripción se debe realizar en el registro de la propiedad.

En el artículo 96 de la Ley de Compañías, expresa que la existencia de las compañías de responsabilidad limitada se inicia con la fecha de inscripción en el registro mercantil, y en este artículo, se lo estipula de la siguiente manera:

*“El principio de existencia de esta especie de compañía es la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

#### **2.2.2.5 Inscripción en el registro de sociedades**

Para que se realice la inscripción en el registro de sociedades, se debe enviar a la Superintendencia de Compañías, una copia de la escritura de la constitución de la compañía, con las certificaciones correspondientes, que emite el registrador y el notario, esta se debe realizar por la inscripción del Registro Mercantil y la marginación correspondiente. También para esta inscripción se debe adjuntar el Registro Único de contribuyentes y finalmente el nombramiento debidamente inscrito del representante legal.

#### **2.2.3 Requisitos constitutivos de la compañía**

Cuando se habla de requisitos constitutivos de las compañías de responsabilidad limitada, se refiere a la escritura pública, a la aprobación de la superintendencia de compañías, a la publicación del extracto de la escritura pública y finalmente la inscripción en el Registro Mercantil.

### **2.3 Denominación de la compañía**

Cuando se habla de la denominación de la compañía de responsabilidad limitada, se refiere, al nombre de la identificación o razón social de la compañía, este nombre también puede ser el nombre de Fantasía que puede usar la sociedad.

#### **2.3.1 Razón social**

En el momento que se va hablar de la razón social, se comprende que es el nombre que tiene una compañía, pero en el artículo 36 inciso segundo de la Ley

de Compañías, se menciona como puede estar conformada la razón social, y en el artículo lo expresa de la siguiente manera:

*“La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras “y compañía”. (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Algo importante de cómo se compone la razón social, esta puede conformarse, por los nombres, apellidos o las siglas de los nombres o los apellidos de los socios y siempre acompaña con las siglas correspondientes para la compañías o sociedad, que se encuentra constituyendo, en este caso debe ir acompañado, el nombre con las siglas de compañía de responsabilidad limitada (CIA. LTDA)

### **2.3.2 Denominación objetiva**

Se comprende como denominación objetiva, al nombre que revela una o todas las actividades que puede conformar una compañía de responsabilidad limitada, en si estas actividades conforman el objeto social.

### **2.3.3 Nombre de fantasía**

Con las últimas reformas, las compañías pueden hacer uso de su nombre de fantasía, este nombre, no siempre es la unión de los apellidos o nombres de los socios, realmente el nombre de fantasía puede ser la unión de frases o ideas, que hagan referencia a las actividades que se encuentran ejecutando.

### **2.3.4 Cambio de nombre**

En el caso de que se desee cambiar el nombre de la compañía de responsabilidad limitada, se debe realizar lo que se establece el artículo 33 de la Ley de Compañías y se lo expresa de la siguiente manera:

*“El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, **cambio de nombre**, cambio de domicilio, convalidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse...” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

En ese artículo, se establece en que el momento, que se desea realizar el cambio de nombre, este siempre debe registrarse y publicarse, es decir debe cumplir los mismos requisitos para la constitución de la compañía.

## **2.4 Domicilio**

Referente al domicilio la Ley de Compañías en su artículo 4 establece lo siguiente:

*“El domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma. Si las compañías tuvieren sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen éstas o éstos se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por los mismos.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Como lo establece este artículo, toda compañía debe tener un domicilio en el cual realizará sus actividades mercantiles, como ya se mencionó en la escritura pública se establece el domicilio, en el caso que se abran sucursales u oficinas en otros lugares, estos serán reconocidos como domicilios de la compañía.

### **2.4.1 Clases de domicilio**

Cuando se habla de las clases de domicilios, se debe tener en claro que la compañía, siempre va a tener un domicilio principal y dependiendo el caso, puede tener uno o varios domicilios especiales, pero estos domicilios siempre deben ser en el país y ubicados en todo su territorio nacional, en la Ley de Compañías en el artículo 5 lo establece y lo expresa de la siguiente manera:

*“Toda compañía que se constituya en el Ecuador tendrá su domicilio principal dentro del territorio nacional.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)



## 2.4.2 Cambio de domicilio

Para el cambio de domicilio, se debe seguir el mismo procedimiento, que se realiza para el cambio de nombre y lo estipula el artículo 33 y lo expresa de la siguiente forma:

*“El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, **cambio de domicilio**, convalidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse...”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

## 2.5 Capital y reserva

En esta parte de la investigación, se va a hablar del capital y las reservas que se deben contemplar una compañía de responsabilidad limitada, para que pueda constituirse, y continuar con sus operaciones.

### 2.5.1 Capital, su formación e integración

Para constituir una compañía de responsabilidad limitada, esta tiene un mínimo de capital, que se debe cumplir. Para que este tipo de compañías se puedan constituir y pueda ejercer sus actividades, el capital no puede ser menor a los cuatrocientos dólares (\$ 400).

Cuando se habla del capital, en algunas ocasiones solo se lo considera como un elemento para poder constituir una compañía, pero en realidad el capital, tiene otras funciones, en este caso el capital tiene una doble función:

- Primero el capital de una compañía de responsabilidad limitada es considerado como una garantía para los terceros que contratan con la sociedad.
- Los socios responden solo por el capital que aportan a la compañía.

Como estará conformado, el capital de una compañía de responsabilidad limitada es por las aportaciones de los socios, parte de los lineamientos sobre el

capital de esta compañía los encontramos en el artículo 102 de la Ley de Compañías y lo expresa de la siguiente manera:

*“El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías. Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Es artículo establece que el capital se divide en aportaciones, y debe estar suscrito y pagado, por lo menos el cincuenta por ciento del capital, como ya se lo ha mencionado en anteriores ocasiones, el capital puede estar conformado por dinero, industria, bienes muebles o inmuebles, esto dependerá según su actividad de la compañía o por las aportaciones que realicen los socios.

### **2.5.2 Reservas**

Las reservas se conforman a través de un fondo, este se configura con la división que se realiza a las utilidades anuales, el tema de las reservas está interpuesta por la ley y en ocasiones por las decisiones que toman los socios de la compañía de responsabilidad limitada.

Las reservas en las compañías de responsabilidad limitada se clasifican en: reservas facultativas y reservas legales. Se debe tener en cuenta que las reservas facultativas se subdividen en reservas estatutarias y en reservas extraordinarias.

Cuando se habla de las reservas estatutarias, son las que se encuentran contempladas en los estatutos de las compañías y estas son aplicadas para la capitalización. Las reservas extraordinarias primero no se encuentran establecidas en un contrato social, estas siempre deben ser aprobadas por la

junta general de socios, el cual se encarga de la repartición de las utilidades de las compañías, referente a este tema lo encontramos contemplado en el artículo 118.literal d de la Ley de Compañías y lo establece de la siguiente manera:

*“Son atribuciones de la junta general: d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

A diferencia de las otras reservas, en el caso de la reserva legal siempre, está debe configurar, según lo establecido en la Ley de Compañías en su artículo 109, y lo configura de la siguiente manera:

*“Las compañías de responsabilidad limitada formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

## **2.6 Socios**

Cuando se habla de socios, se entiende que son las personas que se unen para constituir una compañía, con el fin de obtener ganancias, las cuales pueden ser repartidas, según lo que establece la ley.

### **2.6.1 Mínimo y máximo número de socios**

Analizando lo que expresa la Ley de Compañías, sobre el número de socios en los artículos 92 y 95, se establece cual es el mínimo y el máximo de socios que puede tener una compañía de responsabilidad limitada, el artículo 92 se establece que el mínimo de socios que puede tener esta compañía y es de dos, y en el artículo 95 se configura el número máximo de socios, que debe tener una compañía de responsabilidad limitada y este máximo es de quince.

Si se da el caso de que el número de socios exceda el máximo permitido por la ley, esta compañía se debe disolver o cambiar a otro tipo de compañía, que el número de socios sea mayor. Generalmente a las compañías de responsabilidad limitada, se las conoce como compañías familiares.

### **2.6.2 Quienes pueden ser parte de una compañía de responsabilidad limitada y quienes no pueden ser parte.**

Pueden ser socios de una compañía de responsabilidad limitada, las personas naturales y jurídicas que tenga la capacidad y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los que no pueden ser parte de una compañía de responsabilidad limitada, son las personas naturales o jurídicas que no tenga capacidad legal.

### **2.6.3 Derechos y obligaciones.**

Los socios de una compañía tienen derechos, y obligaciones, los cuales se deben de cumplir y se encuentran establecidos en la Ley de Compañías, en el artículo 114, en este artículo se establecen los derechos, que tiene los socios de una forma general, a continuación, se van a sintetizar estos derechos:

- Los socios tienen derecho a intervenir en las asambleas, en las decisiones y consideraciones de la compañía.
- Los socios tienen derecho a la distribución de las utilidades, que generen a la compañía.
- Los socios tienen un límite en la responsabilidad, según el monto de las participaciones.
- Los socios tienen derecho a los dividendos ficticios.
- Los socios tienen derecho a no ser obligados, en el momento que se desee aumentar las participaciones en la compañía.
- Los socios tienen derecho de preferencia, en el momento que estén a la venta las participaciones de otros socios.
- Los socios tienen derecho de revocatoria, si uno de los socios no se encuentra conforme con los administradores de la compañía, pueden solicitar ser revocados por medio de una junta general solicitada por los socios que no se encuentren conformes.
- Los socios tienen derecho a la impugnación.

Referente a las obligaciones de los socios, estas se encuentran contempladas en el artículo 115 de la Ley de Compañías, de la misma forma que se sintetizaron

los derechos de los socios, se va a resumir las obligaciones, que tienen los socios, que pertenecen a una compañía de responsabilidad limitada y estas obligaciones son:

- En el momento que los socios optan, pertenecer a una compañía limitada, se obligan a parar las participaciones suscritas, según lo que se encuentra establecido en la escritura pública.
- Los socios tienen el deber de cumplir los deberes, que les fueron otorgados en el momento que se suscribió el contrato social.
- Los socios no pueden, realizar actividades o actos que perjudiquen a la administración de la compañía.
- Los socios deben de responder de forma solidaria, por todas las declaraciones que se realicen en el contrato social que establecieron, en el momento que van a constituir una compañía de responsabilidad limitada.
- Los socios deben de cumplir con las aportaciones, que se contemplan en la escritura pública y las que se establecen la Ley de Compañías.
- En el momento que no se inscribe el contrato social, los socios deben de responder de forma solidaria e ilimitada ante terceros.

Los derechos y las obligaciones se encuentran contempladas en la Ley de Compañías, pero estos deben de estar especificados, en el contrato que se realiza en el momento que se va a constituir la compañía de responsabilidad limitada.

## **CAPITULO III: COMPAÑÍAS ANÓNIMAS**

### **3.1 Introducción**

En el capítulo anterior, se analizó la clasificación de compañías y en esta clasificación se puede evidenciar, que existen las compañías de personas, las compañías mixtas y las compañías de capital.

Cuando se habla de las compañías anónimas, esta se entiende, que es una sociedad capitalista, es decir, que se encuentra en la clasificación de compañías de capital. El por qué se le considera que es una sociedad capitalista, es porque su capital se divide en acciones y estas acciones son de libre negociación.

Las sociedades anónimas tienen una concepción flexible, la cual es referente a su formación y las ventajas que brindan a los socios y a terceros, se puede decir que estas compañías, se ha convertido en un instrumento fundamental, en el desarrollo de la economía y el desarrollo empresarial.

En definitiva, se puede afirmar que las compañías anónimas, tienen una estructura empresarial, la cual tiene ventajas propias, que han hecho que este tipo de compañías sean de preferencia para las empresas privadas, donde la economía es de carácter capitalista.

#### **3.1.1 Antecedentes**

En el momento que se analiza el nacimiento y el origen de las sociedades anónimas, algunos autores determinan, que esta sociedad tiene su origen desde el Derecho Romano, en cambio otros autores y tratadistas dicen que esta compañía, se dio origen en Europa en el siglo XVI, al realizar una comparación entre estos dos puntos de vista, se podría decir que todos tienen un punto de vista válido.

Los autores que comentan, que las sociedades anónimas tienen su origen en el Derecho Romano, fundamentan su teoría con base de las sociedades que llevan el nombre de "*Societas Publicanorum* y en las *Societas Vectigalium*", lo que

caracterizaba a estas sociedades, es que gozaban de personalidad jurídica propia y tenían características similares a las sociedades anónimas.

El autor Francisco Garo, en su libro de sociedades anónimas establece lo siguiente:

*“Esta suposición tiene su base en cuanto, a semejanza de las Sociedades Anónimas actuales, gozaban de personalidad jurídica, la calidad de socio era distinta de la del participante y el título de participación prescindía de la persona; era transferible a terceros y sobrevivía a la muerte del socio”* (Garo, 1954, pág. 49)

Se podría definir que el origen de las sociedades anónimas se dio, el Derecho Romano, puesto que las sociedades que existían en ese momento, sus características eran similares a las de una sociedad anónima, pero cuando se analiza lo que otros autores establecen, que estas sociedades anónimas tuvieron su origen en el siglo XVI, si pudiera afirmar que este origen tiene un poco más de lógica.

Las sociedades anónimas según el doctor Roberto Salgado, el Dr. Carlo Ramírez y el Ab. Julio Mayorga, comenta que estas sociedades nacieron en la Edad Media, ya que, en esta época se conforman empresas, que para el tiempo eran consideradas grandes, estas empresas fueron constituidas para las expediciones, que dieron como resultado los grandes descubrimientos y se generaron conquistas en diferentes tierras.

El querer emprender para estas expediciones, las personas de forma individual no tenían la capacidad y por este hecho optaban asociarse y unir sus capitales, para de esta forma poder crear empresas grandes, sólidas y que los socios solo respondían, según el capital aportado. Estas compañías se constituyeron en Holanda, Francia, Inglaterra, España, Dinamarca y Suecia, en estos países, estaban muy interesadas en colonizar y realizar comercio con los lugares que acababan de descubrir.

### 3.1.2 Concepto

En la Ley de Compañías en su artículo 143, establece un concepto de las compañías anónimas y lo expresa de la siguiente manera:

*“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Si continuamos, con las conceptualizaciones sobre las compañías anónimas en Chile existe una ley exclusiva para este tipo de compañías y en su artículo 1 se establece un concepto y es:

*“La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.”* (Ley de Sociedades Anónimas, LEY N° 18.046)

En el Derecho Societario Mexicano, en su Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 87, se plasma un concepto para las compañías anónimas y lo presentan de la siguiente manera:

*“Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.”* (Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934)

Al analizar estas tres conceptualizaciones, que se establecen en la legislación, ecuatoriana, mexicana y chilena, se puede evidenciar que tienen ciertos puntos en común, el primer punto, que se puede evidenciar que existe de forma común es, que estas sociedades se conforman por la unión de capitales y las personas que se une o se asocian es para constituir una compañía anónima, se les consideran accionistas y otro punto que tienen en común es que los accionistas solo responden, según su capital aportado.

En este punto del estudio y después de haber realizado una comparación jurídica entre estos tres ordenamientos, ya se puede realizar una conceptualización



propia sobre las compañías anónimas y la podemos definir de la siguiente manera:

Una sociedad anónima, es considerada como una sociedad de índole mercantil y se encuentra en la clasificación de compañías capitalistas, está conformada por accionistas, los cuales tienen una responsabilidad limitada, según el capital que ha aportado para constituir la, el capital de esta compañía no se divide en participaciones, si no en acciones las cuales pueden ser negociadas en la bolsa de valores.

De estas conceptualizaciones que hemos introducido, en el presente análisis, el concepto que se establece en la Ley de Compañías del Ecuador, se puede desglosar los siguientes elementos:

- La compañía anónima, tiene su capital fraccionado en acciones, más adelante en este capítulo, se va a hablar de una forma detallada, sobre el capital y ahí se explicará, el por qué es un elemento importante para una compañía anónima, el que su capital, se encuentre fraccionado en acciones.
- Lo particular de esta compañía, es que las acciones pueden ser negociadas en la bolsa de valores, este elemento va a analizarse, más adelante, en el punto que se hable de las acciones.
- Como ya se mencionó, los accionistas solo responden a sus obligaciones, por el monto de sus aportaciones, en el momento que se constituye una sociedad anónima.

### **3.1.3 Características**

En las Compañías Anónimas, se puede evidenciar determinadas características, las cuales son muy específicas de esta compañía y son las siguientes:

- La principal característica de una compañía anónima es que esta, es sociedad de capital, el por qué se le considera que es una compañía capitalista, es porque está se puede conformar con un capital mínimo y poco a poco este se puede transformar en un inmensurable capital, puesto

que esta compañía no tiene un límite de accionistas, el no tener un límite de accionistas, lo que genera, es que el capital pueda ir creciendo según vaya, incrementando los accionistas.

Cuando se habla de que, es una sociedad de capital, se comprende que esta es una empresa, la cual siempre va a tener una personalidad jurídica y legal, y está constituida por dos o más personas, las cuales unen sus capitales, con el fin de emprender y obtener utilidades.

Lo que caracteriza, a una sociedad de capital, es por la capacidad que tienen cada accionista, para responder ante las deudas que se han contraído la compañía, pero esta capacidad solo, es por el monto de acciones que tenga cada accionista.

- La conformación de esta sociedad debe ser con un mínimo de accionistas, si recordamos los que se establece el artículo 1 de la Ley de Compañías, es:

*“Contrato de compañía es aquel por el cual **dos o más personas** unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Como se puede evidenciar en el primer artículo de la Ley de Compañías, de forma clara, se establece cual es el fin de constituir una compañía, esta debe tener un mínimo de dos personas, si no existe este mínimo de personas no se podrá crear una compañía anónima.

Continuando con este análisis, en el artículo 1957 del Código Civil, de la misma forma que en la Ley de Compañías establece, que una sociedad siempre debe estar conformada por dos o más personas, y lo contempla de la siguiente manera:

*“Sociedad o compañía es un contrato en que **dos o más personas** estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.” (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)*

- Las sociedades anónimas, llevan un nombre y tienen una designación especial, cuando se refiere a que estas sociedades, deben de tener una designación especial, es primero el nombre de forma general, que haga referencia a la industria que se dedica, pero para que este nombre tenga

una diferencia con las otras compañías, al finalizar la designación contendrá, las siglas que la identificarán, como una sociedad anónima.

En la Ley de Compañías, en el artículo 144 en su primer inciso, establece de forma general, sobre la denominación o el nombre que debe llevar una sociedad anónima y establece lo expresa de la siguiente manera:

*“La denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "compañía anónima" o "sociedad anónima", o las correspondientes siglas. No podrá adoptar una denominación que pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y aquellos con los cuales se determina la clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

- Las sociedades anónimas, se encuentran sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores y no pueden, negarse a que se realice, este control por parte de la entidad mencionada, en el artículo 431 de la Ley de Compañías, indica que la superintendencia, primero tiene personalidad jurídica y esta puede vigilar y controlar a las compañías que se encuentran, establecidas en el artículo 2 de la misma ley, lo designa de la siguiente forma:

*“La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas...”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

### **3.1.4 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica, que tienen las sociedades anónimas, es capitalista, anteriormente ya se habló de los que significa, que una compañía sea capitalista y el ser una sociedad de capital, se establecen características principales, que son las siguientes:

- El capital de una compañía anónima se debe suscribir, mediante escritura pública y en el caso de que se dese aumentar este, de la misma forma se lo debe de realizar por medio de una escritura pública.

- Después de haber constituido una sociedad anónima, el capital suscrito se divide en acciones, las cuales se las representa en títulos y estos pueden ser negociados, en la bolsa de valores del Ecuador.

### **3.2 Constitución de la compañía**

En el momento que se desea constituir una sociedad anónima, se deben de cumplir con dos requisitos y estos son:

- Requisitos de fondo y dentro de estos encontramos los requisitos generales y específicos
- Requisitos de forma, en estos requisitos se debe tener en cuenta que hay dos formas de constituir una compañía anónima y la primera es la constitución simultanea y la segunda es la constitución sucesiva.

#### **3.2.1 Requisitos de fondo**

En los requisitos de fondo de las sociedades anónimas, se subdividen en requisitos generales y en requisitos específicos, esta misma subdivisión, se la encuentra en las compañías de responsabilidad limitada y los parámetros son iguales, por este motivo no van a desarrollar en el presente capítulo.

#### **3.2.2 Requisitos de forma**

En los requisitos de forma para constituir una sociedad anónima, se encuentran los siguientes elementos: realización de la escritura pública, aprobación, publicación del extracto de la escritura, inscripción en el registro mercantil e inscripción en el registro de sociedades, de forma evidente estos requisitos, son los mismo para la compañía de responsabilidad limitada y en el capítulo anterior, ya se los analizo y en este capítulo no se los va a estudiar nuevamente.

Lo que se debe tener en cuenta en el momento de constituir una compañía anónima, es que existen dos procedimientos, para que se puedan constituir, este tipo de sociedades, el primer procedimiento es simultánea y el segundo procedimiento es la sucesiva.

### **3.2.2.1 Constitución simultánea**

En el momento que se va a constituir una compañía, casi por regla general, estas se deben de constituir, por medio de una escritura pública, esta es un acto que realizan todos los socios, pero en las sociedades anónimas, en el momento que se desea constituir una sociedad anónima y esta constitución, es de forma simultánea, los accionistas que van a ser parte de esta sociedad, en el momento que se va a otorgar la escritura de constitución y en ella se encontrara de forma clara y determinada, la suscripción de forma integral del capital social.

El artículo 150 de la Ley de Compañías, se establecen los siguientes elementos que debe contener la escritura de constitución simultanea y estos elementos son:

- En la escritura de constitución, se debe colocar la fecha, el lugar, donde se va a celebrar el documento,
- Se debe colocar, toda la información de las personas, que se van a agrupar para constituir, una sociedad anónima, esta información son los nombres, nacionalidades, el domicilio, esta información es para las personas naturales o jurídicas.
- Se debe establecer el objeto social, que va a tener la sociedad anónima.
- Dentro de esta escritura, se debe estipular el nombre de la sociedad y la duración, que esta va a tener.
- No se puede dejar a un lado, la cuantía que se va a suscribir como capital, pero esta cuantía debe estar expresado, por el número de acciones, que se encuentren divididas, deben de tener su valor nominal y se debe especificar si, son acciones ordinarias o preferidas.
- Se debe plasmas, cuál va a hacer el domicilio principal de la sociedad.
- Se va a especificar, como se va a ser la administración y cuáles van a ser las facultades, que van a tener los administradores
- De forma general en la escritura de constitución, se debe plasmar, cuando se va a convocar las juntas generales de accionistas, se debe indicar también la forma como se va a repartir las utilidades, y

- Finalmente se va a establecer, los motivos que se puede liquidar la sociedad y como proceder en el momento que se designara los liquidadores.

Los requisitos que se deben de cumplir, en la escritura de constitución de una sociedad anónima se las puede agrupar de la siguiente manera:

- **Identificación de la compañía:** Las sociedades anónimas siempre deben tener un nombre, que les identifiquen, también deben de tener un domicilio establecido y finalmente deben de estipular la duración de esta esta puede ser 5, 10 o más años.
- **Identificación de los accionistas:** Lo que se comprende a la identificación de los accionistas es: a los nombres completos, la nacionalidad y el domicilio de los accionistas, que pueden ser personas naturales y personas jurídicas, que van a constituir la sociedad anónima.
- **Contrato de constitución:** Este contrato o convenio, se lo plantea en una cláusula en la cual todos los accionistas, que se encuentran constituyendo la sociedad, declaran su voluntad de constituir la compañía anónima y la cual se registrá, por la Ley de compañías y los estatutos que se contemplaran en la misma escritura.
- **Requisitos ciertos:** El momento que se desea constituir una sociedad anónima, esta debe tener determinado el objeto social, su capital debe estar suscrito y autorizado y finalmente debe está el capital suscrito según como cada accionista aporte, este puede ser en dinero o en bienes.
- **Requisitos de operatividad:** Todas las compañías deben tener una regulación en la estructura del gobierno corporativo, de la administración y fiscalización. En todas las compañías deben tener un administrador o un representante legal el cual, estará al frente de la compañía.

En este punto de la constitución simultánea, se ha analizado lo que debe contener la escritura de constitución de una compañía anónima, ahora vamos a analizar el artículo 151 el cual explica de forma general, cual es el proceso que se realiza después de que se confiere la escritura de constitución de una sociedad anónima, y lo expresa de la siguiente manera:

*“Otorgada la escritura de constitución de la Compañía, ésta se presentará en tres copias notariales, al Registrador Mercantil del cantón, junto con la correspondiente designación de los administradores que tengan la representación legal de la compañía, y los nombramientos respectivos para su inscripción y registro. El Registrador Mercantil se encargará de certificar la inscripción de la compañía y de los nombramientos de los administradores, y remitirá diariamente la información registrada al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores, la que consolidará y sistematizará diariamente esta información. La constitución y registro también podrán realizarse mediante el proceso simplificado de constitución por vía electrónica de acuerdo a la regulación que dictará para el efecto la Superintendencia de Compañías y Valores.”*  
(Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En resumen de este artículo , el primer pasos que se debe de realizar, es presentar a la Superintendencia de Compañías y Valores tres copias, las cuales deben encontrarse notariadas, el fin de solicitar estas copias, es para que se compruebe, lo que se está solicitando y se apruebe la constitución de la sociedad anónima, se debe adjuntar el certificado de afiliación a alguna cámara, pero para la presentación de este certificado, hay una excepción, que es para las compañías que tiene como objeto social de comercio.

Después que la Superintendencia de Compañías y Valores, apruebe la constitución de sociedad anónima, esta entidad ordenara que se realice la inscripción de esta, en el Registro Mercantil.

Como en las otras compañías después de su aprobación y registro, se debe realizar una publicación, en el diario de mayor circulación del domicilio de la compañía, en esta publicación se debe colocar un extracto de la escritura y la razón social de la misma, pero se debe entregar una edición del diario a la Superintendencia de Compañías y Valores.

Finalmente, lo que se estipula en el artículo 151, se debe realizar una inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, para esta inscripción debe ir acompañada con el nombramiento del representante legal y

del administrador subrogante del representante legal, también debe estar acompañada esta inscripción, con una copia de la escritura de constitución.

Como es de conocimiento todas las compañías, debe tener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y para obtener este registro se debe presentar la siguiente información:

- Se debe presentar una copia certificada de la escritura de constitución de la compañía, con la inscripción en el Registro Mercantil.
- Además de debe adjuntar una copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía, pero este debe ser el que se inscribió en el Registro Mercantil.
- También se debe adjuntar la copia de la cedula y papelera de votación del representante legal.
- Se debe adjuntar una carta de pago de algún servicio básico (agua, luz o teléfono).
- Se presenta los datos del expediente del expediente que la Superintendencia de Compañías y Valores, este expediente es conocido como SIC, y
- Finalmente se debe llenar el formulario para el RUC, en el cual deben de constar los datos para inscribir a una persona jurídica y debe estar firmado por el representante legal.

### **3.2.2.2 Constitución Sucesiva**

En el artículo 153 de la Ley de Compañías se habla de cómo, se realiza de forma general una constitución sucesiva en una sociedad anónima y se establece los requisitos que debe contener la escritura pública en el momento, que se realice esta constitución, los requisitos que debe contener la escritura, en una constitución sucesiva, son los mismos elementos, para una constitución simultánea, pero la diferencia que existen, entre una constitución simultánea con una constitución sucesiva o por suscripción pública es que las personas promueven a la escritura pública el acuerdo de llevar adelante la promoción y el estatuto, que va a regir a la compañía que se encuentra en constitución.



Tratando de resumir, de una mejor forma el artículo 153, se puede concluir que la constitución sucesiva está contemplada en tres etapas y estas son:

- **Acuerdo de promoción:** En la Ley de Compañías en el artículo 155, se refiere al momento que se eleva la escritura pública el convenio o el acuerdo de promoción y el estatuto, esta deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores, y lo más novedoso en este artículo, es que debe ser registrado y anunciado, como lo indica la Ley de Mercados de Valores para que se tenga la oferta pública de acciones

El artículo 155 de la Ley de Compañías, expresa lo siguiente:

*“La escritura pública que contenga el convenio de promoción y el estatuto que ha de regir la compañía a constituirse, serán aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, inscritos y publicados en la forma determinada por la Ley de Mercado de Valores para la oferta pública de acciones.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Referente a lo establecido en el artículo 155, sobre la inscripción y la publicación de la escritura, en la Ley de Mercado de Valores en su artículo 78 se establecen lineamientos sobre la administración y el patrimonio mínimo, y este artículo lo contempla de la siguiente manera:

*“Art. 78.- Constitución de los fondos y autorización de funcionamiento. - Los fondos se constituirán por escritura pública que deberá ser otorgada por los representantes legales de la administradora, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores. La escritura pública deberá contener los requisitos mínimos que determine el C.N.V. La Superintendencia de Compañías autorizará el funcionamiento de un fondo, cualquiera que éste sea, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo, se ajusten a las disposiciones de esta Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas y, otros antecedentes que el C.N.V., solicite mediante norma de carácter general.” (Ley de Mercado de Valores, Ley No. 2002-61, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero de 2002. )*

- **Constitución concluyente:** En este punto se puede evidenciar, que el procedimiento que se contempla en el artículo 151 de la Ley de compañías, que se lo utiliza en la constitución simultánea, se debe aplicar al procedimiento de la constitución sucesiva.
- **Suscripción pública:** Se comprende que la suscripción pública, es convocar a las personas para que suscriban el capital.

### 3.2.3 Requisitos constitutivos de la compañía anónima

En los requisitos constitutivos para una compañía anónima, estos son similares a los requisitos para la compañía de responsabilidad limitada y estos se comprenden que son: la escritura pública, la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, la inscripción en el registro mercantil y la publicación del extracto de la escritura pública.

Lo que genera diferencia entre los requisitos de las dos compañías, es las formas que se puede constituir una compañía anónima y estas formas ya fueron analizadas anteriormente.

### 3.3 Denominación de la compañía

La denominación o nombre de una compañía anónima, puede ser objetiva, imaginativa o de fantasía, en la Ley de compañías en el artículo 144, establece lineamientos, para establecer el nombre de una compañía anónima y lo determina de la siguiente manera:

*“La denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "compañía anónima" o "sociedad anónima", o las correspondientes siglas. No podrá adoptar una denominación que pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y aquellos con los cuales se determina la clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar...” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Conceptualizando lo que se establece la ley, referente al nombre de una compañía anónima, este se puede construirse en tres secciones, la primera es que el

nombre tenga un vocablo universal, este puede hacer referencia a la actividad que va a desempeñar la compañía, por ejemplo “MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A.” al visualizar este nombre se comprende que es una empresa referencia que esta empresa, puede comercializar vehículos y maquinaria pesada.

La segunda sección hace referencia, a que el nombre de la compañía anónima contenga, una palabra, una frase especial o singular, que no siempre no va a hacer referencia a la actividad que se va a dedicar, esta compañía un ejemplo es “VORTEX S.A” este nombre puede ser la unión de siglas de los accionistas, una unión de vocablos, lo único que se puede identificar con el nombre es una sociedad anónima, puesto que al finalizar su nombre que encuentran las siglas S.A.

Finalmente, la tercera sección hace referencia a que los nombres de las compañías concluyan con las siglas que las identifique solo la clase o especie de sociedades o compañías pertenecen en este caso las siglas pueden ser “S.A” O “C.A”.

### **3.4 Domicilio**

En las compañías anónimas el tema del domicilio es igual que en las compañías de responsabilidad limitada y este tema ya se desarrolló en el capítulo anterior de una forma clara y se considera que en este capítulo ya no es necesario.

### **3.5 Capital y reserva**

#### **3.5.1 Capital**

Cuando se habla del capital en una compañía, algunos autores lo denominan capital social y se lo puede conceptualizar de la siguiente manera: El capital social se conforma por las aportaciones que realizan los accionistas, en el momento que tienen la voluntad de constituir una compañía, en la cual obtendrán derechos, obligaciones y esta tendrán siempre un fin económico, el cual puede obtener utilidades o perdidas, si existen utilidades estas pueden ser repartidas o puede tener un manejo especial según los estatutos de cada compañía y si existen perdidas se deberán cubrir.

En la Ley de Compañías en el artículo 160 se establecen, algunos parámetros de las funciones que tiene el capital dentro de una compañía, y en este artículo lo conceptualiza de la siguiente manera:

*“La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

La primera función del capital que se puede observar en este artículo es que ninguna compañía anónima puede constituirse con un monto menor, de lo que se establece en la ley, la segunda función que se puede contemplar es que la compañía acepta suscripción y emiten acciones, pero solo del capital que se encuentre suscrito, y finalmente se indica que en el momento de constituirse una compañía anónima y su capital se encuentra suscrito y pagado, según el mínimo que establece la ley.

#### **3.5.1.1 Naturaleza**

Al inicio del presente capítulo, se determinó que las compañías anónimas, pertenecen al grupo de sociedades capitalistas, al determinar a qué grupo pertenece, estas sociedades se pueden establecer que las compañías anónimas tienen una naturaleza de una compañías o sociedad abierta.

#### **3.5.1.2 División del capital**

El capital de una sociedad anónima se divide de forma automática en acciones, las cuales pueden ser negociadas en la bolsa de valores del Ecuador, según como se establezca o se conceptualice en las leyes vigentes.

En el momento que el capital, se transforma en acciones, estas acciones, son las porciones equitativas de cada socio a aporte, para la constitución de la compañía anónima. Estas acciones tienen un valor económico, ya que estas pueden ser negociadas en el mercado de valores, pero la Ley de Compañías, no

establece un valor mínimo o máximo de la acción, pero la Superintendencia de Compañías y Valores en la Resolución No. 00.Q.I.J.008, la cual se publicó en el Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 2000 en el artículo 4 se configura lo siguiente:

*“En la escritura constitutiva de una compañía anónima, de economía mixta, en comandita dividida por acciones o de responsabilidad limitada, siempre que dicha escritura hubiere sido otorgada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, el valor nominal de las acciones o de las participaciones en que, según el caso, se divida su capital, será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.”* (Resolución No. 00.Q.I.J.008, Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 200)

En este artículo se observa, que por falta de regulación en la Ley de Compañías, para el costo o el valor económico, que puede tener una acción y para que no exista especulaciones o conflictos, la Superintendencia de Compañías y Valores, se encuentra en la obligación de regular, el valor de la acción en las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones o de responsabilidad limitada, y esta regulación genera una igualdad, pero se debe tener en cuenta que no todas las compañías pueden emitir acciones y ponerlas a la venta en la bolsa de valores y en el momento que las acciones se negocian en el mercado de valores, el precio de la acción cambia, ya que se analiza y otros factores financieros, específicos de la compañía.

### **3.5.1.3 Clasificación del capital**

En las compañías anónimas el capital, se clasifica en capital autorizado, capital suscrito y capital pago.

#### **3.5.1.3.1 Capital autorizado**

Lo que se comprende por capital autorizado es el valor económico, por el cual la junta general de una sociedad anónima podrá determinar en la suscripción y en la emisión de las acciones ordinarias y en la emisión de las acciones preferidas.

En el artículo 2 del Libro I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero en su Título IV.- Del Patrimonio Capítulo I.- Procedimiento General

para que los Bancos y Sociedades Financieras Aumenten su Capital Sección I.- Definiciones se establece un concepto de capital autorizado y se lo establece de la siguiente manera:

*“Capital autorizado es el monto fijado en el contrato social, hasta el cual un banco privado o una sociedad financiera podrán disponer la suscripción y emisión de acciones”* (LIBRO I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero)

Es verdad que en esta conceptualización, se encuentra direccionada a las instituciones financieras de nuestro país, pero esta misma conceptualización la transformamos, para el ámbito mercantil, se puede evidenciar que este concepto se lo puede aplicar, primero se habla de un contrato social, que es igual a la escritura pública, sobre el monto fijado, es igual al capital social que se necesita para constituir una compañía, en este caso una compañía anónima, la cual puede suscribir y emitir acciones.

En definitiva, el capital autorizado, es aquel que se lo determina en la escritura de constitución y por el monto que se suscribió el capital, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones, y en la Ley de Compañías en su artículo 160 lo conceptualiza y lo expresa así:

*“La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

### **3.5.1.3.2 Capital suscrito**

En el artículo 161 de la Ley de Compañías hace referencia de la constitución del capital suscrito, pero en este artículo no establece un concepto o no se determina que es el capital suscrito, y este artículo se expresa de la siguiente manera:

*“Para la constitución del capital suscrito las aportaciones pueden ser en dinero o no, y en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles. No se puede*

*aportar cosa mueble o inmueble que no corresponda al género de comercio de la compañía.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Tratando de generar una conceptualización, atreves de este artículo se puede indicar que el capital suscrito, es el valor económico que los accionistas, que se comprometen a contribuir y por este valor económico, se determina la responsabilidad de cada accionista.

En el artículo 2 en su inciso segundo del Libro I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero en su Título IV.- Del Patrimonio Capitulo I.- Procedimiento General para que los Bancos y Sociedades Financieras Aumenten su Capital Sección I.- Definiciones se establece un concepto de capital suscrito y lo determina de la siguiente manera:

*“Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar al momento de la constitución o con cada aumento de capital que realice la institución, sujetándose a los términos establecidos en la ley,.....” (LIBRO I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero)*

La conceptualización que se establece en las Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero es un gran aporte para la presente investigación, ya que este concepto de capital suscrito encaja de forma clara en el mundo mercantil o societario y es muy similar al concepto que se estableció en el párrafo anterior.

### **3.5.1.3.3 Capital pagado**

Cuando se habla del capital pagado, se comprende que es el valor que los accionistas entregan para poder constituir una sociedad, y en ese momento los acciones adquieren derechos y obligaciones, que los otorga la Ley de Compañías y los estatutos que tenga la compañía anónima.

En el artículo 2 en su inciso tercero del Libro I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero en su Título IV.- Del Patrimonio Capitulo I.- Procedimiento General para que los Bancos y Sociedades Financieras

Aumenten su Capital Sección I.- Definiciones se establece un concepto de capital pagado:

*“Es el que se halla efectivamente entregado a la entidad por parte de los accionistas y se encuentra cubierto en cualesquiera de las formas previstas en la ley.”* (LIBRO I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero)

Con esta conceptualización que se establece, el Libro I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, se comprende que el capital pagado es el aporte en efectivo que realizan los accionistas de lo que han suscrito en la escritura pública. Se debe tener en cuenta que, de forma general, todas las compañías tienen un mínimo de capital pagado, en el instante que se desea constituir una compañía y en la Ley de Compañías de forma general trata de establecer, cuál será el mínimo de capital pagado para las diferentes compañías.

En el caso de las compañías anónimas la Ley de Compañías en su artículo 174 establece el monto mínimo, que se debe realizar en el capital pagado, cuando este se encuentre constituyendo o se aumente, el capital mínimo es igual a la cuarta fracción del capital suscrito por cada accionista.

#### **3.5.1.4 Mínimo de capital**

A diferencia de las otras compañías la Ley de Compañías, si establece cual es el mínimo de capital suscrito, para poder constituir una sociedad anónima, en el caso de estas sociedades la Ley de Compañías, no establece el valor mínimo que debe suscribir. Quien tiene la competencia, en este caso para establecer, el valor mínimo de capital es a la Superintendencia de Compañías y Valores, a través de una resolución de carácter general.

La última resolución en la que se pronunció la Superintendencia de Compañías y Valores se pronunció sobre el capital mínimo fue la Resolución no. 99.1.1.1.3.008.

Se fijan en la cantidad de veinte millones de sucres, el monto mínimo del capital suscrito de las compañías anónimas, en esta resolución, se encuentra fijado



un valor en sucres. Se debe recordar que desde el año 2000 el Ecuador, paso a ser un país dolarizado y se generaron cambios en los valores mínimos para constituir las compañías.

En el caso de las compañías anónimas actualmente el valor mínimo de capital suscrito para las compañías anónimas es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Entonces la Superintendencia de Compañías y Valores, en lugar de genera una nueva resolución para establecer los nuevos valores en dólares, genera el instructivo societario donde se da determinados parámetros para algunas compañías y en el numeral 1.2.3.1 se habla de capital mínimo de las sociedades anónimas es:

*“Capital mínimo. - El capital suscrito mínimo de la compañía deberá ser de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse en al menos un 25% del valor nominal de cada acción. Dicho capital puede integrarse en numerario o en especies (bienes muebles e inmuebles) e intangibles, siempre que, en cualquier caso, correspondan al género de actividad de la compañía.” (Instructivo Societario, 2005, pág. 4)*

### **3.5.1.5 Representación del capital**

En las compañías anónimas, el capital se divide en acciones, estas deben de estar representadas por los títulos de acción, los cuales deben de estar escritos en el idioma que se hable en el país y debe estar contempla cierta información.

En el artículo 176 de la Ley de Compañías, se estable el contenido de los títulos de acción, los títulos deben de contener el nombre de la sociedad y su domicilio principal, dentro del documento se debe visualizar cual es el capital suscrito, el capital pagado y el número de acciones, que se va a dividir el capital suscrito, todas las acciones deben de encontrarse numeradas y especificar si es una acción ordinaria o preferente, en la acción se debe observar la fecha que en que se elevó a escritura pública en la notaría, la escritura de constitución de la sociedad anónima, en la acción se debe encontrar el nombre del propietario, estos son los principales elementos que debe contener una acción.

### 3.5.1.6 Clasificación de las acciones

En la Ley de Compañías, en el capítulo que se establece cómo se regula las sociedades anónimas, con la información que se encuentra en este apartado, se puede realizar una clasificación de acciones, que es la siguiente:

- **Acciones nominativas:** En el artículo 168 de la Ley de Compañías y Valores, se encuentra una definición sobre este tipo de acciones y lo expresa de la siguiente manera:

*“Las acciones serán nominativas. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagado se llaman liberadas”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

- **Acciones por los derechos que se otorgan:** De forma general en los estatutos de las compañías anónimas se establecen que deben de existir, las acciones ordinarias y las acciones preferidas.

A las acciones ordinarias, son las más frecuentes puesto estas acciones conceden derechos a las accionistas que las adquieren. Uno de los derechos que confieren estas acciones, es que reciben dividendos en el momento que la sociedad a través de junta de accionistas, toman la resolución de repartir las utilidades, tienen derecho al voto en la junta de accionistas y la responsabilidad es limitada. En la Ley de Compañías en el artículo 170, contempla un concepto de las acciones ordinarias y se lo expresa de la siguiente manera:

*“Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionistas.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

El concepto que se presenta estable en la Ley de Compañías establece que las acciones ordinarias conceden derecho y estos son los que se reconocen en la ley.

Las acciones preferidas tienen algunas diferencias con las acciones ordinarias, este tipo de acciones, no tienen derecho al voto en la junta de accionistas, por ejemplo, las acciones preferidas no tienen derecho al voto en la junta de accionistas, en el momento que se reparten utilidades este tipo de acciones, son a las primeras que se hacen la entrega de las ganancias. En la Ley de Compañías en el artículo 170 se establece un concepto general de las acciones preferidas y se lo conceptualiza de la siguiente manera:

*“Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Este concepto se reafirma que el tener este tipo de acciones tiene diferencias y beneficios para los accionistas que las adquieren, pero al mismo tiempo generan una ventaja con las acciones ordinarias.

- **Acciones según por el pago del costo de las acciones:** Estas acciones se dividen en, acciones liberadas y en acciones no liberadas, en la Ley de compañías a las acciones liberadas se las denomina acciones nominales, en el artículo 168 de ley las definen de la siguiente manera:

*“Las acciones serán nominativas. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagado se llaman liberadas.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Las acciones liberadas, son las emitidas por una sociedad anónima y estas se encuentran libres de pagos, el objetivo de emitir estas acciones es para capitalizar las utilidades que se encuentran retenidas, lo que se realiza con las acciones liberadas, es repartirlas entre los accionistas de una forma proporcional según el número de acciones que tenga cada uno de los accionistas.

A las acciones no liberadas se encuentran establecidas en la Ley de Compañías en el artículo 180 en el inciso segundo y los define de la siguiente manera:

*“Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Las acciones no liberadas son aquellas que su valor no ha sido pago en la totalidad.

### **3.5.1.7 Características de las acciones**

Las características de las acciones en las sociedades anónimas son las siguientes:

- Los títulos de las acciones de todas las sociedades del Ecuador deben de estar escritas por el idioma oficial, que lo señala la ley.
- Las acciones son de libre negociación, es decir que se las puede transferir los títulos y negociarlos, sin autorización de los demás accionistas. En el caso que se desea realizar la transferencia de los títulos, esta se debe realizar a través de una nota de cesión.
- La acción es indivisible, no se puede dividir, en algunos casos una acción, es de varios dueños y cuando se da este caso, se debe nombrar un apoderado o un administrador, este podrá ejercer los derechos y las obligaciones de todos los dueños de la acción.
- Las acciones son embargables, porque estas tienen un valor económico, en el artículo 31 se estipula que las acciones pueden ser embargadas y de ser el caso se pueden rematar, según el valor del mercado, se lo establece de la siguiente manera:

*“Embargar las acciones que le correspondan, las cuales podrán ser rematadas a valor de mercado, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil...” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

### **3.5.1.8 Emisión y certificados provisionales de acciones**

Para emitir acciones rigen las siguientes normas

- El acuerdo o contrato social, establecerá el formato de cómo se realizará la emisión y suscripción de las acciones.
- Si se ha emitido acciones que no se encuentren reglamentadas la junta de accionistas debe reglamentarlas. Esta reglamentación se realizará por el número y clase de acción que se va a emitir y el precio de estas.
- Si no se ha obtenido la aprobación, por parte de la Superintendencia de compañías y se están emitiendo acciones el certificado de estas será provisional y regulado.
- En el momento de emitir las acciones estas no pueden tener un valor menor al estipulado según el artículo 164 de la Ley de Compañías y lo expresa de la siguiente manera:

*“La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

En la Ley de Compañías, se conceptualiza las normas para emitir certificados provisionales de las acciones y se disponen las siguientes reglas:

- Si las acciones no se encuentran canceladas en la totalidad, la compañía anónima debe emitir certificados provisionales regulados.
- Los certificados provisionales pueden representar a una o varias acciones.
- Los certificados provisionales tienen que cumplir con los requisitos formales, los cuales ya fueron especificados anteriormente.
- Los certificados provisionales pueden ser negociados y registrados en la bolsa de valores del país

### **3.5.2 Reservas**

Las reservas, se encuentran conformadas por un fondo, este se configura con la división que se realiza a las utilidades anuales, el tema de las reservas está interpuestas por la ley y en ocasiones por las decisiones, que toman los accionistas de la compañía.

La reserva legal en una compañía anónima se conforma de las utilidades líquidas con porcentaje del 10%, pero si la junta de accionistas desea incrementar el porcentaje lo puede hacer y automáticamente se conformará la reserva legal.

### **3.6 Accionistas**

En las sociedades anónimas se hablan de accionistas, se entiende que son las personas que se unen para constituir una compañía, que son capaces de contratar.

#### **3.6.1 Mínimo y máximo número de accionistas**

En las compañías anónima, se debe realizar una distinción, si una compañía anónima, es constituida por personas naturales o personas jurídicas privadas, el mínimo de socios debe ser dos, pero si se desea constituir una compañía anónima y este capital proviene del sector público, la compañía puede ser constituida con un solo accionista.

Para constituir una compañía anónima hay un mínimo de socios, que ya se lo explico anteriormente, pero no hay un límite de socios, es decir puede tener cualquier cantidad de socios una sociedad anónima.

#### **3.6.2 Derechos de los accionistas**

En la ley de compañías en su artículo 207 se definen los derechos que tiene los accionistas en una compañía anónima y estos derechos son:

- *“La calidad de socio”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

- *“Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
- *“Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
- *“Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El Registro Mercantil, previo a inscribir la escritura de constitución de una compañía, verificará que se especifique la forma de ejercer este derecho. La Superintendencia de Compañías y Valores, de oficio o a petición de parte, podrá controlar que este particular conste tanto en el contrato de constitución, como en las reformas que se hagan a los estatutos, en ejercicio de sus facultades de control ex post de las compañías constituidas. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
- *“Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos;”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
- *“Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
- *“Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y,”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)
- *“Negociar libremente sus acciones.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Como ya se ha analizado a lo largo de este capítulo, se ha mencionado que los accionistas tienen derechos, en el momento que se adquieren acciones y ese derecho toman fuerza en el momento que la Ley de Compañías los estipula y estos deben ser cumplidos

### **3.6.3 Obligaciones de los accionistas**

Los accionistas como tienen derecho, al mismo tiempo tienen obligaciones, las mismas que se encuentran contempladas a lo largo de la ley de compañías y estas son:

- Todos los accionistas, deben de cancelar los aportes del capital que suscribieron en la escritura pública y en el estatuto.
- Los accionistas, deben de responder a sus acreedores según el número de acciones que tengan en la compañía anónima.
- A parte de la Ley de Compañías en los estatutos, se pueden establecer otras obligaciones a los accionistas.



## **CAPITULO IV: Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S)**

### **4.1 Introducción**

En este capítulo se inicia, el estudio de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), como se analizó en los anteriores capítulos, en los que se habló de las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, se estableció a que categorías correspondían cada una, y en el caso de las sociedades por acciones simplificadas, se debe establecer a que categoría corresponde esta sociedad, las categorías de las compañías son: compañías de personas, compañías mixtas y compañías de capital.

En la sección innumerada de la Ley de Compañías un su primer artículo, establece que es una sociedad capitalista, y continuando en este punto de vista, se puede definir que las sociedades por acciones simplificadas corresponden a la categoría de compañías de capital, en Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia y en la Ley Modelo de la OEA sobre Sociedades por Acciones Simplificadas, también en sus primeros artículos establecen, que esta sociedad es de capital y siempre será mercantil, sin considerar las actividades que realice, siempre en el margen de la ley.

En la ley de Compañías, en la sección innumerada primer artículo, como ya lo comentamos, se establece que las sociedades por acciones simplificadas son compañías de capital y lo presentan de la siguiente manera:

*“La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil...”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

De forma clara en la Ley de Compañías, expresa que las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S), son compañías con una naturaleza capitalista, se debe tener en cuenta que estas sociedades, se encuentran vigentes en el Ecuador a partir del 18 de febrero del 2020, pero en otros países las S.A.S se encuentran vigentes más de 10 años, en diferentes países del mundo como,

Francia, Alemania, España, México, Colombia, Argentina, Chile, Perú, y se ha podido evidenciar, que es una sociedad aceptada y se ha convertido en la compañía más constituida en la actualidad, no solo en el Ecuador, sino en Colombia, Francia, Argentina, entre otros país.

Pero esta aceptación, por las S.A.S en el Ecuador, se ha generado por los emprendedores, que son personas naturales, que tiene su pequeño negocio y se encuentran, con algunas dificultades, que generalmente son de carácter crediticio, pero en el momento que los emprendedores, tiene la opción, con constituir una compañía, la cual no necesitan tantos requerimiento formales, se la puede constituir con una sola persona y les permite acceder a microcréditos y algunos beneficios tributarios, esta compañía se convierte en su mejor opción.

#### **4.1.1 Antecedentes**

Al analizar el nacimiento y el origen de las sociedades por acciones simplificada, se encuentra encontramos que estas sociedades tienen su origen hace más de una década en Francia, lo que llama la atención sobre este tipo sociedad, es la gran aceptación que tuvo en Francia, y en todos los países en las que se han instaurado.

La legislación francesa, fue el primer país que instauró, en su clasificación de compañías a las S.A.S, estas fueron evolucionando y con esta evolución género que estas sociedades sean más flexibles y su configuración es variable y óptima, para las personas que desean emprender o iniciar un negocio. A raíz de esta evolución la legislación francesa, es un referente para el demás país que han incorporado a esta sociedad en su Derecho Societario y un claro ejemplo es Colombia, que desde el 2008 implementó las S.A.S, a su legislación tomando en cuenta toda la evolución francesa sobre esta compañía.

El hecho de que las sociedades por acciones simplificadas han obtenido una excelente acogida, no han dejado a un lado a las compañías de responsabilidad limitada y a las compañías anónimas, estas se siguen constituyendo, pero en algunos casos ya no con la misma frecuencia que antes.

#### 4.1.2 Concepto

Al conceptualizar a las sociedades por acciones simplificadas, se puede observar que, en la Ley de Compañías, establecen un concepto en la sección innumerada en su primer artículo y lo expresa de la siguiente manera:

*“La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

Analizando la Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia, en su artículo 3 establece un concepto, sobre las S.A.S y lo configura de la siguiente forma:

*“La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.”* (Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia. Ley 1258 , 2008)

De la misma forma en la Ley Modelo de la OEA, sobre las Sociedades por Acciones Simplificada en su artículo 1, lo expresa de la siguiente manera:

*“La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica, provista de responsabilidad limitada, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social...”* (Ley Modelo de la OEA sobre Sociedad por Acciones Simplificada, 2017)

La secretaria de Economía de México en su documento de preguntas sobre las sociedades por acciones simplificadas establece el siguiente concepto:

*“Una Sociedad por Acciones Simplificada, es un tipo de sociedad mercantil que a partir de una persona física o más puede constituir una empresa a través de medios electrónicos, sin la intervención de un fedatario público”* (Secretaría de Economía de México, 2020)

En Ley General de Sociedades Mercantiles de México en su artículo 260, se establece un concepto de las S.A.S y lo establece de la siguiente manera:

*“La Sociedad por Acciones Simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones”.* (Ley General de Sociedades Mercantiles, Diario Oficial de la Federación, 2016)

Analizando, las conceptualizaciones que se establecen en la legislación ecuatoriana, mexicana, colombiana y el modelo de la OEA, se pueden observar que existe una similitud en los conceptos, hacen mucho énfasis de que estas sociedades son mercantiles y que son independientes de sus actividades operacionales, pero en sí estos conceptos establecen que estas sociedades son capitalistas y que no tienen que cumplir con las mismas formalidades que las otras compañías.

Revisando la doctrina, encontramos los siguientes conceptos, que van a generar un aporte a la presente investigación y se podrá realizar una nueva conceptualización, el autor Pierre Louis Périn en su libro *La Société par Actions Simplifiée*, estipula el siguiente concepto:

*“La Sociedad por Acciones Simplificada es una sociedad comercial por la forma que puede emitir acciones y otras modalidades de valores mobiliarios, donde la responsabilidad de los asociados es limitada al monto de sus aportes. A diferencia de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, la Sociedad por Acciones Simplificada no puede emitir valores en el mercado público.”* (Périn, Pierre-Louis, 2008, pág. 5)

El doctrinario es Soyla H. León Tovar presenta, el siguiente concepto sobre las SAS:

*“La SAS puede ser definida como una sociedad por acciones, de pequeña dimensión, que se constituye por uno o más socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones representadas en acciones no negociables en bolsas de valores, salvo la responsabilidad subsidiaria o solidaria por la comisión de conductas sancionadas como delitos.”* (Tovar, 2018, pág. 39)

En este punto de la investigación, y con estas dos nuevas conceptualizaciones doctrinales, se puede generar un concepto amplio de las Sociedades por Acciones Simplificadas, es una sociedad que se implementó en el Ecuador por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la cual tiene como finalidad de apoyar a los emprendedores, esta es una sociedad totalmente mercantil, la cual tiene varios beneficios tributarios y su forma de constituirse es ágil y sin tantas trabas legales, lo importante de esta sociedad es que se puede constituir con un solo accionista y en el caso de que se constituyan con varios accionistas, estos solo van a responder por sus aportaciones y sus acciones no son comerciales.

#### **4.1.3 Características**

En las Sociedades por Acciones Simplificadas, se puede evidenciar las siguientes características:

- La principal característica de las Sociedades por Acciones Simplificada es que esta sociedad, que puede ser constituida por un solo accionista, es decir esta puede ser una sociedad unipersonal o siendo el caso puede ser constituida por varios accionistas.
- La constitución de esta sociedad, se la puede realizar por medio de un documento privado, en cual debe constar el nombre, los documentos de identidad y el domicilio del accionista o de los accionistas, pero también este tipo de sociedad se le puede constituir a través de un documento público si es necesario.
- La durabilidad o la existencia de esta sociedad es indefinido, lo que se entiende por indefinido es que no hay límite de tiempo para la existencia de la sociedad que se encuentra constituyendo.
- El proceso de constitución de las S.A.S., se realiza por los medios digitales y con la firma electrónica, lo que se genera con estas opciones, es que este proceso sea rápido y ágil para las personas que, desean construir esta compañía.
- El objeto social de estas sociedades, de forma general es indeterminado, pero siempre que realicen actividades lícitas, es decir que se encuentran bajo las normas de la ley.

- El grado de responsabilidad que tienen los accionistas, en las sociedades por acciones simplificadas, es según los aportes que tenga en la sociedad, pero no se toma en cuenta las obligaciones laborales o fiscales, que pueden tener esta sociedad.
- Los accionistas de las sociedades por acciones simplificadas, sus acciones tienen voto múltiple, los que se comprende por voto múltiple son las distintas formas que se puede realizar un voto en la asamblea de accionistas, pero esta corresponde según el grupo accionario que corresponde.
- En las sociedades por acciones simplificadas, en el momento de su organización tiene autonomía y no existe limitaciones.
- Las acciones de este tipo de sociedades no se cotizan en bolsa, pero si hay una emisión de obligaciones estas si pueden ser cotizadas en bolsa, siempre y cuando cumplan los requisitos que la ley establece.
- En el momento que se desea realizar la transferencia de acciones, estas no tienen dificultad para que puedan ser negociadas, la forma en que se lleva a cabo el traspaso de las acciones, este se debe realizar por medio de una nota de cesión. Dado el caso se puede ejecutar actos o pactos entre los accionistas, los cuales pueden limitar o poner reglas en el momento que se vaya a realizar la transferencia de acciones, y estos actos o pactos deben de tener una duración de 10 años.

#### **4.1.4 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de las sociedades por acciones simplificadas es mercantil, en el momento que decimos que esta sociedad, es mercantil se comprende, que es una persona jurídica, la cual se encuentra conformada por accionistas, los cuales tienen un objetivo en general, además esperan obtener utilidades por sus actividades.

En la Ley de Compañías, en la sección innumerada en su primer artículo establece cual, es la naturaleza de las S.A.S y lo define de la siguiente manera:

*“La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades*

*operacionales.*” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En la Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia en su artículo 3 realiza una mención sobre la naturaleza de estas sociedades y lo menciona de la es la siguiente forma:

*“La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica, provista de responsabilidad limitada, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social...”* (Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia. Ley 1258 , 2008)

Como se puede observar en estas dos conceptualizaciones, se habla de la naturaleza jurídica que tiene las S.A.S y de forma clara se indica que este tipo de sociedades son mercantiles y su finalidad es obtener utilidades, las cuales pueden ser repartidas entre los socios.

## **4.2 Elementos de las sociedades por acciones simplificadas**

El analizar, los principales elementos de las sociedades por acciones simplificadas generan una mayor comprensión y estos elementos son:

### **4.2.1 Elementos particulares**

Los elementos particulares o también conocidos como elementos personales, estos hacen referencia al accionista o a los accionistas, que van a constituir una sociedad, es decir que todos los que desean ser parte de esta sociedad, pueden ser personas naturales o personas jurídicas, con la capacidad de contratar y de adquirir derechos y obligaciones.

### **4.2.2 Elementos de constitución**

Los elementos de constitución son los puntos que debe contener el contrato privado que se realiza, para la constitución de estas sociedades, en el caso de que falte alguno de estos, ese contrato automáticamente pierde su validez jurídica.

Los principales elementos, que se deben de considerar en el momento, que se va a constituir una S.AS son: el consentimiento y el objeto materia de contrato. El consentimiento, es otorgado por los accionistas, que desean conformar esta sociedad, en el caso de que no exista este consentimiento, no se puede iniciar la constitución de esta y al acto jurídico.

El otro elemento esencial, es el objeto material de contrato, se comprende a las actividades mercantiles, que se van a ejecutar., esta permitidas por la ley y deben de ser determinadas.

En ausencia de alguno de estos elementos el contrato, que se desea realizar deja de existir, es decir no tiene validez jurídica y no puede generar ningún tipo de obligaciones o de derechos, para la sociedad

#### **4.2.3 El objeto**

Para algunos autores, el objeto es el fin o la actividad que va a realizar una empresa o en este caso una S.A.S, pero este objeto siempre debe estar en los lineamientos de la ley, para reafirmar esta idea el Dr. Jorge Barrera en su libro Instituciones de Derecho Mercantil, estable un corto concepto del objeto, pero muy claro y lo presenta de la siguiente manera:

*“El objeto consiste en la finalidad de cuyo cumplimiento se constituye la sociedad”* (Graf, 2010, pág. 304)

Con este concepto, se determina que es el objeto, pero este elemento se debe analizar, desde el punto vista del contrato, pero estudiando al objeto desde la perspectiva de forma, con este análisis, se puede divide en dos, el primeo es el objeto materia y el objeto jurídico, este último objeto se divide en dos, en objeto jurídico directo y en objeto indirecto.

El objeto jurídico directo, se comprende a la creación y la forma de cómo se transfiere derechos y obligaciones. Esta creación y obtención de derechos y obligaciones, se la realiza a través de un contrato. Ahora bien, el objeto jurídico indirecto, se genera mediante el objeto directo, en el momento que se contraen



las obligaciones y estas obligaciones, son las de dar, hacer o no hacer lo que se estipula en el contrato.

En este punto debemos de analizar lo que es el objeto material de un contrato, en el momento que se habla de material, se comprende a que se debe entregar la cosa, dar o hacer según lo que se ha estipulado en el contrato.

#### **4.2.4 Elementos de existencia**

Toda sociedad para que sea reconocida debe tener un mínimo de elementos, para que tenga validez jurídica y por esto se los reconoce como elementos de existencia o de validez, a los elementos, que debe siempre estar presentes en una sociedad o en el momento de constituirse son: la capacidad que debe tener cada accionista en el momento, que desea ser parte de una sociedad, no debe existir vicios en el momento que se desea constituir una compañías o una sociedad, el objeto debe ser licito y siempre con lo que se establece en la ley, y finalmente la forma como la ley establece que debe ser constituida.

##### **4.2.4.1 Capacidad**

Lo que se comprende por capacidad, es la que deben de tener los accionistas para que puedan contratar o ser parte de una sociedad, esta capacidad se relaciona, con la capacidad de ejercicio, en la ley de compañías en el artículo 98, habla sobre la capacidad y lo expresa de la siguiente forma:

*“Para intervenir en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada se requiere de capacidad civil para contratar. El menor emancipado, autorizado para comerciar, no necesitará autorización especial para participar en la formación de esta especie de compañías.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

Este artículo hace referencia, a la capacidad de las compañías de responsabilidad limitada, pero este artículo es aplicable a todas las compañías o sociedades que se desean constituir, ahora bien, en este artículo se habla la capacidad civil y la capacidad legal, en el artículo 1461 del Código Civil en el

inciso final determina que es la capacidad legal que tiene una persona y lo expresa de la siguiente manera:

*“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Con esta definición se conceptualiza de forma clara que es la capacidad legal, pero se genera duda de quienes pueden ser considerados como capaces, en el artículo 1462 del Código Civil, expresa quienes pueden ser considerados como capaces y se lo estipula de la siguiente manera:

*“Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.”* (Código Civil Ecuatoriano Actualizado, 2021)

Con este artículo del Código Civil, se establece una conceptualización clara sobre la capacidad legal, y se determina cuáles son las personas capaces y pueden contratar y obtener derechos y obligaciones, pero en este artículo se hace referencia de quienes no son capaces de contratar, y estos son los que determinan la ley, de esta incapacidad se habla en el Código Civil y refieren a los incapaces relativos e incapaces absolutos.

Los incapaces relativos, son los menores adultos, los interdictos y las personas jurídicas y los incapaces absolutos son: los dementes, los impúberes y las personas sordomudas que no puedan darse a entender de manera verbal, o por escrito o por su lenguaje de señas. Todo lo referente a los incapaces relativos y los incapaces absolutos se encuentra establecido en el Código Civil ecuatoriano.

El Dr. Rafael Pina, en su libro Elementos de Derecho Civil Mexicano, Introducción Personas Familia y lo establece el siguiente concepto sobre la capacidad y lo establece de la siguiente manera:

*“La capacidad es la aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo o disfrutarlo”* (Pina R. d., 2006, pág. 142)

Se comprende que la capacidad, es una facultad que tiene todos los accionistas en el momento, que desean unirse con un mismo fin y objetivo para obtener réditos económicos.

#### **4.2.4.2 Elementos de vicios de voluntad**

Cuando se habla de voluntad, esta se entiende que existe la capacidad de realizar alguna actividad, sin que exista fuerza o elementos de engaño, pero la voluntad, es un elemento importante, en el momento que se desea realizar un acto jurídico, pero en el momento que esta voluntad se encuentre con vicios, esta no es aceptada y no puede ser parte de un acto jurídico.

Los actos que pueden viciar la voluntad son: el error, el dolo y la fuerza.

##### **4.2.4.2.1 Error**

El error ya se revisó en el capítulo dos en las compañías de responsabilidad limitada, en este capítulo, se va a generar una pequeña conceptualización sobre el error algunos doctrinarios, comenta que el error se puede generar por dos tipos, el primero el error voluntario y el segundo el error involuntario.

Cuando se habla que existe un error involuntario, se entiende que este se da sin que exista la voluntad de realizarlo o por desconocimiento, en cambio el error voluntario se lo realiza con toda la intención, para que no sea aceptado el acto jurídico que se está realizando.

##### **4.2.4.2.2 Dolo**

El dolo, de la misma forma que el error, ya fue conceptualizado en el capítulo dos, en toda sociedad o compañía, que se desea constituir no pueden existir vicios y por esta razón estos elementos, ya se han analizado y ya no es pertinente realizarlo en este capítulo.

#### **4.2.4.2.3 Fuerza**

La fuerza, es vicio a la voluntad y al consentimiento, en el momento que existe amenazas para realizar el acto, pero este elemento ya se analizó en el capítulo dos y se considera que, en este capítulo, ya no es necesario realizarlo.

#### **4.2.4.3 Objeto licito**

El objeto licito, va de la mano con el objeto, que ya se analizó anteriormente, pero en si el objeto licito se lo estudio de forma profunda en el capítulo II y se analizó según la ley y la doctrina y en este caso, no se debe analizar nuevamente.

### **4.3 Constitución de la sociedad**

Este tipo de sociedades, no tiene los mismos formalismos que las otras compañías, puesto que el trámite de constitución, es de una forma rápida y especifica, en la Ley de Compañías en la sección innumerada, en el numeral dos, en el artículo sexto en su primer inciso de forma rápida y clara se menciona, que esta sociedad se constituirá por medio de un contrato o por una acción autónoma a través de un documento individual, en la ley se lo expresa de la siguiente manera:

*“La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere vida jurídica.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

#### **4.3.1 Requisitos para Constituir**

Los principales requisitos para constituir una sociedad por acciones simplificada son:

- Certificado electrónico del accionista, este requisito hace referencia a la obtención de la firma electrónica, esta firma debe ser emitida por entidades certificadas y avaladas para emitirlas, estas instituciones son:

el Banco Central del Ecuador, Security Data Seguridad en Datos y Firma Digital S.A., ANFAC Autoridad de Certificación Ecuador C.A. y Consejo de la Judicatura.

- Reserva de la denominación, para que se haga efectivo este requisito primero se debe crear un usuario y una contraseña, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, después de realizar este paso se podrá realizar la reserva del nombre que va a tener la sociedad.
- Contrato privado o escritura, como ya se mencionó anteriormente, incluso en la Ley de Compañía, se indica que para constituir esta sociedad debe ser mediante un contrato, pero este contrato puede ser realizado por una sola persona o varias personas.
- Los nombramientos, se hace referencia a las personas que van a ser los representantes de la sociedad que se encuentra constituyendo.
- Presentación de la solicitud de inscripción con la información para el registro del usuario en el sistema, la información que debe contener esta solicitud es: tipo de solicitante, nombre completo, número de identificación, correo electrónico, teléfono convencional y teléfono celular, provincia, ciudad y dirección.
- Se debe adjuntar copias de cédula o pasaporte de la persona o personas que van a ser parte de la sociedad.

#### **4.3.2 Procedimiento para constituir una S.A.S**

Esta compañía, no tiene el mismo procedimiento o procesos para que se constituya y es de importancia conocer este procedimiento, que se engloba en seis pasos, que son los siguientes:

1. Se debe crear la reserva del nombre para realizar este proceso se debe realizar los siguientes pasos:
  - Se debe ingresar al portal de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros que es [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

- Después de ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, hay que ingresar en la pestaña que se indica Portal de Trámites - Sector Societario.
  - En este punto se va a solicitar que se ingrese el usuario y contraseña, y se abren varias opciones y se debe tomar la pestaña de Reserva de denominación o de nombre
  - Al momento que se realiza la reserva del nombre que va a llevar la sociedad se debe tomar la opción de constitución.
  - En el momento que se optó por la opción de constitución, se debe seguir los siguientes pasos para continuar, con el proceso de crear la compañía, no se debe pasar por alto el escoger el tipo de compañías que se está creando, es este caso es S.A.S
  - Finalmente, terminado este proceso se debe imprimir la solicitud de reserva de nombre.
2. En el portal de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, se debe descargar los formatos que permitirán constituir, una sociedad por acciones simplificada, tales como un modelo de contrato, nombramientos y el formulario de registro
  3. En el momento que se tiene toda la información y documentos para constituir esta sociedad se debe enviar, un correo electrónico al departamento que asigna la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, los documentos que se deben de enviar de forma obligatoria son: la solicitud de constitución, en formato PDF se debe enviar el contrato privado o en el caso la escritura más la reserva de nombre firmada electrónicamente, se debe adjuntar los nombramientos en formato PDF, en formato PDF se debe entregar el formulario de registro de accionista y finalmente se debe adjuntar los administradores y las copias de cédulas o pasaportes.
  4. En el momento que recibe la solicitud, se crea un trámite de constitución de la sociedad, automáticamente se envía al correo electrónico, con un informe sobre el inicio del proceso de constitución de las S.A.S
  5. Como todo proceso este debe ser revisado y observado por el departamento de registro de sociedades, en el caso de que exista

interrogantes o dudas el departamento de registro, enviara los correos necesarios para subsanar las observaciones dentro del proceso y en el momento que ya no existan observaciones, se procede a la inscripción del contrato o de la escritura pública, con los respectivos nombramientos.

6. En el momento que se finaliza el proceso con toda la información de la nueva sociedad que se encuentra constituyendo, se el departamento encargado enviara un correo electrónico, en el cual se adjunte las razones de inscripción de la sociedad.

#### **4.3.3 Contenido del contrato constitutivo**

En la Ley de Compañías en la sección innumerada en su octavo artículo, se especifica lo que debe contener el contrato, para que se constituya una sociedad por acciones simplificada, el contrato debe contener las generales de ley, duración o el tiempo de vida que va a tener la sociedad que se encuentra constituyendo, en el documento se debe especificar cual va a ser el domicilio principal de la sociedad, en el documento se debe detallar la o las actividades que va a realizar, se especifica cual va hacer el capital a suscribir, en este documento se debe plasmar como se va a organizar la administración de la sociedad y como se va a fiscalizar y finalmente se debe establecer como se realizara la repartición de las utilidades. Toda esta información, es importante para que se pueda constituir una sociedad por acciones simplificada, se debe recordar que este tipo de sociedades no tiene muchos formalismos en el momento que se desea constituir.

#### **4.4 Denominación de la Compañía**

Se comprende, por denominación de una sociedad por acciones simplificadas, al nombre que va a identificar o la razón social a esta sociedad, que se encuentra constituyéndose, el nombre que puede llevar este tipo de sociedad puede ser un nombre de fantasía.

En este punto de la investigación no vamos a analizar, la importancia de una razón social, o de la demonización objetiva que puede tener una sociedad por acciones simplificadas o siendo el caso el nombre de fantasía, puesto que en los

otros capítulos se estudió este tema de una forma amplia y este análisis es aplicable para todas las sociedades o compañías que se desean constituir.

Referente al cambio de nombre para una S.A.S, tiene las mismas reglas que se utilizan para las sociedades anónimas o para las compañías de responsabilidad limitada.

#### **4.5 Domicilio**

En la Ley de Compañías, se hace referencia de que todas las compañías o sociedades deben de tener un domicilio establecido, esta referencia está en el artículo 4 de la ley, pero este tema tiene un manejo general para todas las compañías el cual, ya se analizó y estudiado, en capítulos anterior.

#### **4.6 Capital y reserva**

Es importante analizar el capital y la reserva de este en las sociedades por acciones simplificada, a pesar de que, en otros capítulos, se ha hablado del capital y de la reserva cada compañías o sociedad, tiene una forma diferente de repartirlo, o suscribirlo.

##### **4.6.1 Capital, su formación e integración**

En la sociedad por acciones simplificada no existe un valor mínimo, para suscribir el capital de esta sociedad, reafirmando esta idea en la Ley de Compañías, en su sección innumerada en el artículo 17, se establece que es él valor nominal y el capital mínimo, que debe tener esta sociedad, de forma específica y lo expresa de la siguiente manera:

*“Las acciones de una sociedad por acciones simplificada tendrán el valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América. La sociedad por acciones simplificada no tendrá un requerimiento de capital mínimo.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En la parte final de este artículo de forma clara se indica, que no existe como un requerimiento para constituir un valor mínimo de capital, lo cual es interesante, en comparación con las otras compañías y es una gran ventaja, que tiene esta



sociedad a diferencia de las compañías de responsabilidad limitada y sociedades anónimas.

En el momento de suscribir el capital y págalo las S.A.S, tienen algunas particularidades y en la Ley de Compañías en su sección innumerada en el artículo 15, establecen estas circunstancias:

*“La suscripción y el pago del capital en numerario podrán hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los requeridos para las sociedades anónimas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la sociedad por acciones simplificada. No obstante, en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de 24 meses. En el acto o contrato de constitución podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes, mientras no se opongan a esta Ley. (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

El detalle principal en el momento de suscribir y pagar el capital de estas sociedades, se lo puede realizar en efectivo, la suscripción del capital y el punto más relevante es que la suscripción y el pago del capital, no es necesario realizarla en solo monto, sino se lo puede realizar por cuotas, programadas en dos años.

En la Ley de Compañías, en su sección innumerada en el artículo 16, hace referencia, de cómo se debe realizar los aportes en efectivo para una S.A.S y lo expresa de la siguiente manera:

*“En el caso de que las aportaciones sean en numerario, los accionistas fundadores depositarán el capital por pagar de la sociedad en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria en un plazo máximo de 24 meses, en observancia de las reglas que hubieren fijado libremente de acuerdo con el artículo precedente.” (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)*

En este artículo, se establece que la sociedad por acciones simplificada debe obtener una cuenta bancaria, en cualquier institución financiera del país, en esta cuenta los accionistas deben de realizar los depósitos en efectivo de la suscripción del capital, en el artículo se mencionado, que el plazo que tienen los

socios es de dos años para poder cancelar el capital que acordó suscribir en el momento de constituir la sociedad.

Como en las otras compañías o sociedades, las aportaciones no solo se pueden realizar por aporte numerario, también se puede realizar aporte por medio de bienes y en la Ley de Compañías en su sección innumerada en el artículo 18, establecen los parámetros para hacer efectivos, estos aportes a la S.A.S y se especifica de forma general los posible riesgos que se tiene sobre el bien la sociedad, además se habla que estos bienes deben se ser acreditados por los accionistas o de ser el caso por un perito calificado.

Cuando se suscribe el capital con bienes, se debe analizar la naturaleza de estos aportes y en la Ley de Compañías en su sección innumerada en el artículo 19, se establece cual es la naturaleza de este tipo de aportes y se especifica que la ley tributaria, debe establecer si se pagan o no los impuestos, contribuciones, tasas o en el caso cargas tributarias.

#### **4.6.2 División de capital**

En las sociedades por acciones simplificadas, la forma como se divide el capital es por acciones, pero estas acciones no pueden ser vendidas en la bolsa de valores del ecuador, cuando se divide el capital en acciones estas son equivalentes a las aportaciones que ha realizado cada accionista.

#### **4.6.3 Clases de acciones**

En las sociedades por acciones simplificadas, las acciones de forma general se emitirán las acciones nominativas, a pesar de que sus acciones no pueden ser negociadas en la bolsa de valores, si se puede emitir diferentes tipos de acciones. Pero para que se pueda realizar esta emisión de las diferentes acciones, en los estatutos de la sociedad, se puede acordar la creación de las diferentes clases de acciones, lo interesante de la creación de las diferentes acciones, a cada acción se le concede diferentes derechos y obligaciones.

En la Ley de Compañías en su sección innumerada en el artículo 21, se expresa cual es la clasificación de acciones que puede emitir este tipo de sociedad y se lo establece de la siguiente manera:

*“Las acciones serán nominativas. El estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. A cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar, como la reserva de derechos políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza. Las sociedades por acciones simplificadas, entre otras clases de acciones, podrán emitir acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas. Salvo disposición estatutaria en contrario, los derechos conferidos a cada clase de acciones no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los estatutos sin el consentimiento unánime de los accionistas de la clase cuyos derechos se pretenden reformar. Salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias.”* (Ley de Compañías , Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999)

En este artículo, se especifica las clases de acciones que puede emitir las sociedades por acciones simplificadas y estas acciones pueden ser las siguientes: las acciones ordinarias, las acciones preferidas, las acciones privilegiadas o las acciones con dividendo fijo anual, cada una de estas acciones tienen diferentes derechos y obligaciones.

Las acciones ordinarias conceden o generan los siguientes derechos, pueden intervenir en las decisiones que tome la asamblea general de accionista y tiene el derecho al voto, tiene derecho de recibir los beneficios sociales de forma proporcional, tiene el derecho de cobrar los dividendos, puede negociar de forma libre sus acciones, pero si en el estatuto se estipulo el derecho de preferencia debe ser cumplido, puede solicitar la contabilidad para su verificación, en caso de que se realice la liquidación de la sociedad puede recibir los activos de la sociedad, siempre y cuando se hayan cancelado los pasivos.

Las acciones preferidas conceden los siguientes derechos a sus propietarios y son: conceden ventajas en la división y pago de las utilidades, en el caso de existir la liquidación de la sociedad la devolución de capital que apporto será devuelto inmediatamente, este tipo de acciones no generan el derecho al voto en ninguna junta de accionistas

Finalmente, los derechos que otorgan las acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual tienen los mismos derechos que las acciones ordinarias, pero estas acciones obtienen tres beneficios, el primer beneficio de estas acciones, es que tiene privilegios de carácter económico siempre que sean acordados, el segundo beneficio sin existe liquidación de la sociedad estas acciones tienen preferencia para que les devuelvan sus aportaciones y el tercer beneficio es el cobro de las utilidades siempre tienen el primer lugar para el cobro, y si no desea cobrarlas pueden acumular las utilidades hasta cinco años.

#### **4.6.5 Incremento de capital**

Estas sociedades pueden incrementar su capital mediante portes numerario o especie, estos aportes pueden ser bienes muebles, inmuebles o bienes intangibles, dado el caso el incremento de capital, se lo puede realizar por compensación de créditos, pero siempre que este estipulado en los estatutos o que se llegue a un acuerdo en una junta general de accionistas.

Otra forma de incrementar el capital de una S.A.S, en el momento que se tienen una reserva de capital o utilidades que se han declarado, pero no han sido distribuidas a los accionistas, se puede realizar el incremento de capital. En el caso de que de que el incremento de capital se desea realizar con las cuentas patrimoniales lo valores que se van a destinar para este incremento deben haber sido declarados es decir que se pagaron los r impuestos.

En el momento que se va a realizar la suscripción del capital, este proceso no es igual a de las sociedades anónimas, en el caso de las S.A.S se puede realizar la suscripción del capital de forma proporcional o según lo estipule los estatutos, el plazo para suscribir el capital no puede ser mayor a dos años.

En la Ley de Compañías en su sección innumerada en el artículo 22, se establecen cuáles son los parámetros para que se pueda incrementar el capital, los cuales ya fueron analizados.

#### **4.6.4 Reservas**

Para las sociedades por acciones simplificadas, no es obligación implementar la reserva legal en sus estatutos, pero en el caso de que los accionistas desean implementar la reserva legal, esta deberá seguir las reglas de como constituir esta según las sociedades anónimas.

Para realizar la reserva legal para una sociedad de acciones simplificadas, primero se debe estipular en los estatutos de la sociedad, la conformación de la reserva, después se conformará de las utilidades líquidas con porcentaje del 10%, pero este porcentaje puede variar, si la junta de accionistas desea incrementar el porcentaje o disminuirlo lo puede hacer y automáticamente se conformará la reserva legal.

#### **4.7 Accionistas**

En las sociedades por acciones simplificadas, a las personas que tienen la intención de conformarlas obtienen el nombre de accionistas y se comprende que se unen con la intención de obtener réditos económicos y que son totalmente capaces de contratar.

##### **4.7.1 Mínimo y máximo número de accionistas**

En las S.A.S no existe un mínimo de accionistas para que se pueda constituir, lo cual es una gran ventaja para los emprendedores, puesto que, en el momento, que, desean crear su sociedad, lo pueden realizar con una sola persona o un accionista, además esta sociedad no tiene un límite máximo de accionistas.

##### **4.7.2 Quienes pueden ser accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S)**

Pueden ser accionistas de una sociedad por acciones simplificada, las personas naturales y jurídicas, que tengan la capacidad y que cumplan con los requisitos

establecidos en la ley, los que no pueden ser parte de una sociedad por acciones simplificada, son las personas naturales o jurídicas que no tenga capacidad legal.

#### **4.7.3 Derecho y obligaciones los accionistas.**

En la Ley de Compañías se establecen, los derechos y obligaciones de las sociedades, la doctrina también analiza, cuáles son los derechos y obligaciones, que pueden tener los accionistas en las sociedades por acciones simplificadas y estos son.

Los derechos que tiene los accionistas en las sociedades por acciones simplificadas son:

- Tienen derecho al voto, según la clase de acciones que obtuvieron con el capital suscrito, la forma de expresar el voto en este tipo de sociedades puede ser, de forma escrita, por vía electrónica, de forma presencial en el momento que se encuentre realizando la junta y finalmente puede expresar su voto fuera de la junta de accionistas.
- Los accionistas pueden proponer temas para la junta de accionistas próxima a realizarse, de forma escrita o por medios digitales al administrador o la persona que va a dirigir las junta.
- Los accionistas pueden solicitar que se cambie la forma de cómo se encuentra la administración de la sociedad, en el caso de que se realice un cambio en la admiración, este cambio debe ser inscrito o celebrado en un documento el cual debe realizarse ante un notario y se debe notificar si es el caso al órgano regulador, que en este caso es la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros.
- Tiene derecho de recibir utilidades según el número de acciones que tenga cada accionista.
- Los accionistas pueden ser parte de la administración de la sociedad.

Las obligaciones que tiene los accionistas en las sociedades por acciones simplificadas son:

- Deben de realizar sus contribuciones las cuales se reflejarán en acciones.

- En el caso de que sean denominados administradores, deben de hacerse cargo de todas las responsabilidades que con lleva ser administrador de la sociedad.
- Todos los accionistas de las sociedades por acciones simplificadas deben de tener firma electrónica autorizada.
- Los accionistas tienen una responsabilidad de responder de forma subsidiaria o de forma solidaria según corresponda sus aportaciones.

## **CAPITULO V: CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)**

### **5.1 Cuadro de las Diferencias de las compañías de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas**



	<b>Compañía de Responsabilidad Limitada (CÍA. LTDA)</b>	<b>Sociedades Anónimas (S.A)</b>	<b>Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)</b>
<b>CAPITAL</b>	El capital mínimo para constituir, esta compañía es de \$400 dólares.	El capital mínimo para constituir esta compañía es de \$800 dólares.	Para constituir estas compañías no hay un mínimo de capital.
<b>DENOMINACIÓN DE LOS SOCIOS</b>	A las personas que se unen para constituir estas compañías, se los denomina Socios.	A las personas que se unen para constituir esta sociedad, se los denomina Accionistas.	A la persona o personas que se unen para constituir esta sociedad, se los denomina Accionistas.
<b>NUMERO DE SOCIOS O ACCIONISTAS</b>	El número mínimo de socios es dos y el máximo de socios es 15.	El número mínimo de socios es dos y no hay un máximo de accionistas.	Esta sociedad se puede, constituir con un solo socio o con varios, no hay un máximo o mínimo de socios.
<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS</b>	Los socios solo van a responder por las obligaciones que tenga la compañía, hasta el valor de las aportaciones al capital suscrito.	Los accionistas son responsables de las obligaciones, por el valor de sus acciones	Los accionistas son responsables de las obligaciones, por el valor de sus aportaciones.
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	El nombre de la compañía de responsabilidad limitada, siempre se debe añadir a su nombre "Compañía Limitada" o las siglas (CÍA. LTDA.)	El nombre de una sociedad anónima, siempre se le debe añadir a su nombre "Sociedad Anónima o Compañías Anónima" o las siglas (S.A. o C.A.)	El nombre de una Sociedad por Acciones Simplificada, siempre en su nombre se le debe añadir, a su nombre "Sociedad en Acciones Simplificada" o sus siglas (S.A.S.)
<b>PARTICIPACIONES O ACCIONES</b>	A los socios de estas compañías, por entregar el capital numerario o de bienes, se les entrega certificados de participaciones, los cuales no pueden ser negociables.	A los socios de la sociedad anónima se les entrega títulos de acciones, las cuales pueden ser negociadas en bolsa de valores.	A los socios de las S.A.S, se les entrega títulos de acciones, que no son negociables

<b>FORMA DE NEGOCIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES O ACCIONES</b>	Para poder negociar las participaciones de la compañía, esta debe tener el consentimiento de todos los socios y en el caso que se acepte la negociación la cesión de las participaciones se realizara por escritura pública.	Las acciones en este tipo de sociedad son libres de negociación y se las oferta en la bolsa de valores.	Las Acciones de las S.A.S no pueden ser negociadas en la bolsa de valores.
<b>TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O ACCIONES</b>	La transferencia de las participaciones, se la realiza a través de escritura pública.	La transferencia de las acciones se las puede realizar con una carta de cesión de acciones.	La transferencia de las acciones se las puede realizar con una carta de cesión de acciones.
<b>DERECHO EN TOMA DE DECISIONES</b>	Los socios tienen derecho al voto según el número de participaciones, en la compañía.	Los accionistas tienen derecho al voto, según el tipo de acciones tengan.	Los accionistas tienen derecho al voto por cada acción que tenga en la sociedad y según su clase.
<b>RESERVAS</b>	La Ley de Compañías si estipula que debe tener reservas, estas compañías y esta puede ser del 5% de las utilidades y puede aumentar hasta el 20% anual.	La Ley de Compañías solicita que debe tener una reserva legal del 10% de las utilidades anuales y esta puede comprender hasta el 50% del capital.	Este tipo de sociedad, la ley no le obliga a tener reservas

## 5.2 Cuadro de ventajas y desventajas de las compañías de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades por acciones simplificadas.

	<b>Compañía de Responsabilidad Limitada (CÍA. LTDA)</b>	<b>Sociedades Anónimas (S.A)</b>	<b>Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)</b>
<b>VENTAJAS</b>	El capital que se necesita para constituir, este tipo de compañías es de \$400 dólares mínimo	Esta compañía no tiene un límite de accionistas	Esta sociedad se puede constituir con una sola persona.

	<b>Compañía de Responsabilidad Limitada (CÍA. LTDA)</b>	<b>Sociedades Anónimas (S.A)</b>	<b>Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)</b>
	Los socios de estas compañías tienen derecho preferente en el momento de adquirir las participaciones.	Las acciones se pueden negociar en la bolsa de valores, sin ningún limitante.	No tiene un límite de socios
	Los socios tienen una responsabilidad limitada	Si uno o varios socios desean transferir sus acciones no necesitan realizar la transferencia por escritura pública, sino por medio de una carta en la que indique se cede las acciones.	Los accionistas de estas sociedades son responsables hasta el valor de sus aportes en la sociedad.
	Las participaciones de los socios pueden ser heredadas.	La conformación del capital pagado puede estar realizado por aportes numerarios o bienes	Para constituir esta compañía no es necesario realizarlos por escritura pública.
	La conformación del capital pagado puede estar realizado por aportes numerarios o bienes	Los accionistas tienen derecho a las utilidades	Su constitución es de una forma ágil y por medios electrónicos.
	Los Socios tienen derecho a las utilidades generadas	Esta sociedad puede compra sus propias acciones, que se encuentren en la bolsa de valores	Esta sociedad no tiene un monto mínimo, ni máximo de capital para ser constituida.
		Esta sociedad puede emitir acciones según lo necesite.	Las aportaciones del capital se las puede realizar por cuotas
			El plazo de duración de esta sociedad puede ser indefinido.
			El objeto social de estas sociedades en ilimitado

	<b>Compañía de Responsabilidad Limitada (CÍA. LTDA)</b>	<b>Sociedades Anónimas (S.A)</b>	<b>Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)</b>
<b>DESVENTAJAS</b>			Esta compañía puede emitir cualquier tipo de accionen.
			Esta sociedad tiene beneficios tributarios
	Tiene un máximo de socios que es de 15 personas.	Para constituir esta sociedad tiene un monto mínimo de capital	Las acciones no pueden ser negociadas en bolsa de valores
	La forma de transmisión de las participaciones es limitada.	Este tipo de compañías son más estrictas en el momento que se encuentre operando.	
	La traición de las participaciones se debe realizar siempre, por escritura pública.	Las aportaciones del capital no pueden ser en cuotas	
	Para transferir las participaciones deben de tener la autorización de todos los socios	El plazo de duración de esta sociedad es limitado	
	Para constituir estas compañías tienen un monto mínimo de capital	El objeto social de esta sociedad es limitado	
	El plazo de duración de esta compañía es limitado		
	El objeto social de esta compañía es limitado.		

## Conclusiones

Es de vital importancia concluir, que los diversos conceptos, que se han analizado en este trabajo, permitan esclarecer y definir, cuáles son las sociedades o compañías, que más se constituyen en el Ecuador en los últimos años, además esta investigación permitió identificar cuáles son las diferencias, que tienen las compañías de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas, sin dejar a un lado las ventajas y desventajas que pueden tener estas compañías y se puede concluir de la siguiente manera:

- ✓ Una de las principales ventajas que se presentan en las compañías de responsabilidad limitada, es que esta compañía no demanda grandes cantidades de capital, para que se puedan constituir y se basa en la confianza, es decir las compañías de responsabilidad limitada, se encuentran direccionadas a negocios familiares, al y la responsabilidad que tienen los socios es limitada hasta el monto de sus aportaciones en el capital.
- ✓ El limitante que tienen las compañías de responsabilidad limitada, frente a las sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas, es el máximo de socios que puede pertenecer a una compañía de responsabilidad limitada y este limitante impide que estas sociedades puedan crecer y dejen de ser catalogados como empresas pequeñas, medianas o familiares.
- ✓ La ventaja en constituir una sociedad anónima es que puede emitir acciones según la necesidad que tenga la compañía, lo que genera emitir acciones, es atraer a más accionistas para que sean parte de esta sociedad y capitalizarse de una forma rápida y efectiva, es tipo de compañía no es de índole familiar, esta sociedad se encuentra direccionada para empresas o negocios, catalogados como medianos o grandes.
- ✓ El capital de las sociedades anónimas se conforma por acciones, esta conformación del capital genera una gran ventaja, puesto que estas acciones pueden ser negociadas en la bolsa de valores del país, y si un socio por algún motivo ya no desea se parte de esta sociedad, no tiene la obligación de informar, que va a vender o traspasar sus acciones tiene plena libertad de hacerlo.

- ✓ La ventaja de constituir Sociedades por Acciones Simplificadas se evidencia principalmente en la agilidad del proceso, se ha evidenciado en esta investigación, que este tipo de compañías pueden constituirse de manera pronta; y se enfoca a emprendimientos, a microempresas, y a empresas familiares. Así mismo, es importante mencionar que se puede conformar en base a estatutos genéricos propuestos por el órgano de control.
- ✓ Las compañías de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas siempre se deben de constituir mediante escritura pública, el constituirse por una escritura pública generan a sus socios y accionista, un gasto importante, el cual puede ser cubierto por los negocios que se encuentran catalogados como medianos o grandes y son negocios con una gran estructura amplia en la administración y tienen la necesidad de ser más formales.
- ✓ En cambio, las sociedades por acciones simplificadas no necesitan ser constituidas por una escritura pública, sino por un contrato, el cual puede ser unipersonal o conjunto, es decir que las S.A.S se encuentran direccionadas para los emprendedores, microempresas, que son negocios con un capital limitado y no tiene la necesidad de formalismos estructurales
- ✓ Una desventaja para las compañías de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, estas compañías no pueden ser unipersonales, necesitan tener por lo menos dos personas con capacidad legal, para que puedan constituir las, por eso estas compañías se encuentran constituidas entre familias o amigos.
- ✓ La principal ventaja que tiene las sociedades por acciones simplificadas es que esta compañía puede ser unipersonal, es decir pues ser constituida por solo por una persona, por este motivo esta sociedad es ideal para emprendedores, que son personas que se encuentran iniciando, en un proyecto y esperan obtener réditos económicos
- ✓ Las compañías de responsabilidad limitada solo pueden tener 15 socios, a diferencia que las sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas, no tienen límite de accionistas. Lo que constituye un punto importante de análisis para los empresarios en virtud de sus requerimientos al momento de constituir y de crecer.
- ✓ Las sociedades por acciones simplificadas entraron en vigor en el Ecuador a partir de febrero del 2020 y actualmente según datos de la Superintendencia

de Compañías Valores y Seguros y diferentes medios de comunicación, se han constituido, en el período de mayo 2020 a mayo del 2021, 8208 S.A.S, se puede concluir, que las S.A.S actualmente son las sociedades que más se constituyen en el Ecuador

- ✓ En el lapso de mayo 2020 a mayo 2021, en el país se ha constituido 2240 compañías de responsabilidad limitada, que corresponde una tercera en comparación con las sociedades por acciones simplificadas, a pesar de que se encuentre las compañías de responsabilidad limitada, en tercer lugar, siguen siendo una de las compañías más constituidas en el país.
- ✓ En segundo lugar, se encuentran las sociedades anónimas, que en el mismo tiempo que las compañías de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificados, se constituyeron 4284 sociedades, es decir, que es casi la mitad de las sociedades que se han constituido, comparando con las sociedades por acciones simplificadas y por estar en el segundo lugar es unas de las compañías más constituidas en el Ecuador
- ✓ Entre los beneficios tributarios que tienen las S.A.S. se encuentra la tarifa que debe de cancelar por impuesto a la renta esta tarifa se encuentra fijada entre el 22% y el 25%, se debe de recordar que las personas naturales para el pago de la renta la tarifa es de forma progresiva y puede llegar al 35%, el cual es un valor alto y para un emprendedor es un monto porcentaje alto.
- ✓ . Otro de los beneficios tributarios que tienen las.S.AS. es que los dividendos percibidos por las SAS de parte de otras sociedades ecuatorianas están exentos del impuesto a la renta. No hay retención al distribuir dividendos entre sociedades ecuatorianas
- ✓ A través de esta investigación y análisis conceptual y estudio comparativo de las tres sociedades, más constituidas en el Ecuador, se ha logrado identificar cuáles, son las ventajas y desventajas que tiene cada una de ellas, los emprendedores o los empresarios tienen que analizar, estas ventajas y desventajas en el momento de constituir una compañía, para no generar pérdida de tiempo y gastos innecesarios, por no constituir la compañía sus necesidades y medios económicos.

## Referencias

- Código Civil Colombiano* . (1938). Bogota.
- Código Civil Ecuatoriano Actualizado*. (2021).
- Código de Comercio* . (DECRETO NÚMERO 410 DE 1971). Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008).
- Garo, F. J. (1954). *Sociedades Anónimas, Tomo I*. Buenos Aires: Editores.
- Graf, J. B. (2010). *Instituciones de Derecho Mercantil, Generalidades. Derecho de la Empresa*. México: Porrúa.
- Instructivo Societario*. (2005). Superintendencia de Compañías y Valores.
- Ley de Compañías* . (Registro Oficial No. 312 , 5 de Noviembre 1999). Quito: Tercer Suplemento del Registro Oficial 347, 10-XII-2020.
- Ley de Mercado de Valores*. (Ley No. 2002-61, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero de 2002. ). Ley No. 2002-61, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero de 2002.
- Ley de Sociedades Anónimas*. (LEY Nº 18.046).
- Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia. Ley 1258* . (2008). Colombia.
- Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas. Ley 1258*. (2008). Colombia.
- Ley General de Sociedades Mercantiles*. (1934). MEXICO .
- Ley General de Sociedades Mercantiles, Diario Oficial de la Federación*. (2016). México.
- Ley Modelo de la OEA sobre Sociedad por Acciones Simplificada*. (2017). AG/RES 2906 (XLVII-0/17).
- Ley Modelo de la OEA sobre Sociedad por Acciones Simplificada*. (2017). AG/RES 2906 (XLVII-0/17).
- LIBRO I.- Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero*. (s.f.).
- Périn, Pierre-Louis. (2008). *SAS: La Société par Actions Simplifiée: Études-Formules*. París: Joly Editions.
- Pina, R. D. (1975). *Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.
- Pina, R. d. (2006). *Elementos de Derecho Civil mexicano, Introducción Personas Familia*. México : Porrúa.
- Resolución No. 00.Q.I.J.008*. (Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 200).
- Rodrigo, U. G. (2006). *Curso de Derecho Mercantil*. España: Civitas.
- Rodríguez, A. J. (2013). *Doctrina, Toría y Práctica en Materia Societaria*. Quito : CARPOL.
- Romero, C. M. (2017). *Curso de Derecho Societario*. Loja - Ecuador: de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Romero, C. M. (s.f.). *Ci*.



*Secretaría de Economía de México.* (06 de 2020). Obtenido de Secretaría de Economía de México:  
<https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/PREGUNTAS-FRECUENTES-SAS.pdf>

Tovar, S. H. (2018). *SAS, Sociedad por Acciones Simplificada. Estudio Teórico Práctico.* México: Tirat lo Blanch.

Valdez, D. R. ( 2021). *Emprendimiento e Innovación, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.* Ecuador : Jurídica del Ecuador.

## ANEXOS

### CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CONTROL Y FUNCIONAMIENTO</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Art. 432 Ley de Compañías.	La vigilancia y control a que se refiere el artículo 431 será ex post al proceso de constitución y del registro en el Registro de Sociedades. La vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Para estos efectos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones e inspecciones que considere pertinentes. La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las asociaciones y consorcios que formen entre si las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y las que éstas últimas formen entre sí, y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Cuando en virtud de una denuncia o mediante inspección se comprobare que se han violado los derechos de los socios, que se ha contravenido el contrato social o la ley, o que se ha abusado de la personalidad jurídica de la sociedad según lo dispuesto en el Art. 17; en perjuicio de la propia compañía, de sus socios o terceros, se dispondrá inmediatamente la intervención de la compañía. Adicionalmente, de ser el caso, se cumplirá con la obligación de reportar a la entidad encargada de reprimir el lavado de activos, de haberse detectado indicios de las operaciones previstas en las letras c) y e) del Art. 3 de la Ley para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos, sin perjuicio de las acciones de los socios o terceros, a que hubiere lugar para el cobro de las indemnizaciones correspondientes. Quedan exceptuadas de la vigilancia y control a que se refiere este artículo, las compañías que en virtud de leyes especiales se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
Art. 33 Ley de Compañías.	El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley.
<b>REFERENCIA DE OTRAS COMPAÑÍAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Art. 423 Ley de Compañías.	La asociación en participación es aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio. Puede también tener lugar en operaciones mercantiles hechas por no comerciantes.
Art. 429 Ley de Compañías.	Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos. La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de las Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos.

**CAPITULO II: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>ELEMENTOS QUE DEBE DE CONTENER LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p>Art. 137 Ley de Compañías.</p>	<p>La escritura de constitución será otorgada por todos los socios, por sí o por medio de apoderado. Los comparecientes deberán declarar lo siguiente: 1. El nombre, correo electrónico, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyan la compañía y su voluntad de fundarla; 2. La denominación objetiva o la razón social de la compañía; 3. El objeto social, debidamente concretado; 4. La duración de la compañía, si esta no fuera indefinida. Si nada se expresa en el estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido." 5. El domicilio de la compañía, que será cantonal." 6. El importe del capital social con la expresión del número de las participaciones en que estuviere dividido y el valor nominal de las mismas; 7. La indicación de las participaciones que cada socio suscribe y pagará en numerario o en especie, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado, la forma y el plazo para integrarlo; y la declaración juramentada, que deberán hacer los socios, sobre la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el art. 103 de la Ley de Compañías; 8. La forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, si se hubiese acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, y la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la designación de los primeros administradores, con capacidad de representación legal; 9. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituirla; 10. Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y; 11. La declaración, bajo juramento de los comparecientes, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la compañía de responsabilidad limitada. También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada provienen de actividades lícitas. En caso de que una sociedad extranjera fuere fundadora de una compañía de responsabilidad limitada, al documento de fundación deberá agregarse una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país. De igual manera, al documento constitutivo se adjuntará una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios. Las sociedades extranjeras que participaren en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en cuya nómina de socios o accionistas constaren otras personas jurídicas de cualquier naturaleza deberán proporcionar, igualmente, la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. La lista completa de los socios o accionistas de la sociedad extranjera y de sus integrantes hasta identificar a la correspondiente persona natural, cuando correspondiere, serán suscritas y certificadas ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si la sociedad extranjera que fuere fundadora de una compañía de responsabilidad limitada estuviere registrada en una o más bolsas de valores, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros presentará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Similar requerimiento será observado cuando un fondo de inversión, nacional o extranjero, hubiere invertido en acciones, participaciones o partes sociales de la sociedad extranjera socia, o en participaciones de la compañía ecuatoriana directamente. En todos los casos, se deberá justificar, documentadamente, que la totalidad del capital de la sociedad extranjera se encuentra representado, exclusivamente, por acciones, participaciones o títulos nominativos. Las personas jurídicas extranjeras de cualquier naturaleza que no estén prohibidas de participar en el capital social de una compañía de responsabilidad limitada deberán proporcionar, igualmente, una certificación extendida por la autoridad competente de su Estado de origen en la que se acredite su existencia legal. Asimismo, deberán presentar la nómina de sus integrantes, y así, sucesivamente, hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. El listado de sus miembros deberá ser suscrito y certificado de acuerdo con el requerimiento que este artículo impone a las sociedades extranjeras. Las certificaciones mencionadas en este artículo serán apostilladas o autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que las listas arriba señaladas si hubieren sido suscritas en el exterior.</p>
<b>MÍNIMO Y MÁXIMO NÚMERO DE SOCIOS</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>

<p>Art. 92 Ley de Compañías.</p>	<p>La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y los que sirven para determinar una clase de empresa, tales como: “comercial”, “industrial”, “agrícola”, “constructora”, no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar.</p>
<p>Art. 95 Ley de Compañías.</p>	<p>La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince; si excediere de este máximo, deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse</p>
<p><b>DERECHOS DE LOS SOCIOS EN UNA COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO</b></p>	<p><b>CONTENIDO</b></p>
<p>Art. 114 Ley de Compañías.</p>	<p>El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante, cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el estatuto social no se conviniere otra cosa. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Arts. 249 y 250, en lo que fueren aplicables i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores</p>
<p>Art. 115 Ley de Compañías.</p>	<p>Son obligaciones de los socios; a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.</p>

**CAPITULO III; SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA**

ARTÍCULO	CONTENIDO
<p>Art. 150 Ley de Compañías.</p>	<p>La escritura de constitución será otorgada por todos los accionistas, por sí o por medio de apoderado. Los comparecientes deberán declarar lo siguiente: 1.- El lugar y fecha en que se celebre el contrato; 2.- El nombre, correo electrónico, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyan la compañía y su voluntad de fundarla; 3.- El objeto social, debidamente concretado; 4.- Su denominación y plazo, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido. 5.- El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital; 6.- La indicación de lo que cada socio suscribe y pagará en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado y la declaración juramentada, que deberán hacer los accionistas fundadores, sobre la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo 147 de la Ley de Compañías; 7.- Su El domicilio de la compañía, que será cantonal; 8.- La forma de administración y las facultades de los administradores; 9.- La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; 10.- La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; 11.- Las normas de reparto de utilidades; 12.- La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; 13.- La forma de proceder a la designación de liquidadores; y, 14.- La declaración, bajo juramento de los comparecientes, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la compañía anónima. También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la compañía anónima proviene de actividades lícitas</p>
<b>CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN SUCESIVA</b>	
ARTÍCULO	CONTENIDO
<p>Art. 153 Ley de Compañías.</p>	<p>Para la constitución de la compañía anónima por suscripción pública, sus promotores elevarán a escritura pública el convenio de llevar adelante la promoción y el estatuto que ha de regir la compañía a constituirse. La escritura contendrá además: a) El nombre, apellido, nacionalidad y domicilio de los promotores; b) La denominación, objeto y capital social; c) Los derechos y ventajas particulares reservados a los promotores; d) El número de acciones en que el capital estuviere dividido, la clase y valor nominal de cada acción, su categoría y series; e) El plazo y condición de suscripción de las acciones; f) El nombre de la institución bancaria o financiera depositaria de las cantidades a pagarse en concepto de la suscripción; g) El plazo dentro del cual se otorgará la escritura de fundación; y, h) El domicilio de la compañía.</p>
<p>Art. 155 Ley de Compañías.</p>	<p>La escritura pública que contenga el convenio de promoción y el estatuto que ha de regir la compañía a constituirse, serán aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, inscritos y publicados en la forma determinada por la Ley de Mercado de Valores para la oferta pública de acciones</p>
<b>CONTENIDO DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES</b>	
ARTÍCULO	CONTENIDO
<p>Art. 176 Ley de Compañías.</p>	<p>Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: 1.- El nombre y domicilio principal de la compañía; 2.- Las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital suscrito; 3.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones, y la clase a que pertenece; 4.- La fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en que se la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6.- Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia; 7.- La fecha de la expedición del título; y, 8.- La firma de la persona o personas autorizadas.</p>

#### CAPITULO IV: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

<b>CONTENIDO DEL CONTRATO CONSTITUTIVO</b>
--------------------------------------------

ARTÍCULO	CONTENIDO
<p>Art. Octavo de la sección innumerada Ley de Compañías.</p>	<p>El documento de constitución, sin perjuicio de las cláusulas que los accionistas resuelvan incluir de acuerdo con la Ley, expresará, cuando menos, lo siguiente: 1. El lugar y fecha en que se celebre el contrato o acto unilateral; 2. Nombre, nacionalidad, acreditación de identidad, correo electrónico y domicilio de los accionistas; 3. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada" o de las letras S.A.S.; 4. El domicilio principal de la sociedad mismo que será cantonal; 5. El plazo de duración, si éste no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por plazo indefinido; 6. Una enunciación clara y completa de las actividades previstas en su objeto social, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita; 7. El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre completo y nacionalidad de los suscriptores del capital; 8. La indicación, de acuerdo con la libre estipulación de las partes conforme a la Ley, de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero o en otros bienes muebles, inmuebles o intangibles y, en estos últimos casos, el valor atribuido a éstos; 9. La forma de administración y fiscalización de la sociedad, si se hubiese acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, y la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la forma de designación del representante legal y de su subrogante de acordarse la existencia de este último en el estatuto social; 10. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta de accionistas, y el modo de convocarla y constituirarla; 11. Las normas de reparto de utilidades; 12. La declaración, bajo juramento de los comparecientes, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la sociedad por acciones simplificada. También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la sociedad provienen de actividades lícitas. En caso de que una sociedad extranjera fuere fundadora de una sociedad por acciones simplificada, al documento de fundación deberá agregarse una certificación que acredite la existencia legal de dicha sociedad en su país de origen.</p>
<p>Art. 22 de la sección innumerada Ley de Compañías.</p>	<p>Las sociedades por acciones simplificadas podrán aumentar su capital social, a través de aportes en numerario o especie, sean estos bienes muebles, inmuebles o intangibles. A su vez, el aumento de capital podrá ser efectuado bajo la figura de la compensación de créditos. La sociedad por acciones simplificada también podrá, previo a las deducciones de Ley, aumentar su capital social a través de la capitalización de reservas o de utilidades que, habiendo sido declaradas, no hubieren sido distribuidas entre sus accionistas. Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad por acciones simplificada. La suscripción y el pago del capital podrán hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los requeridos para las sociedades anónimas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la sociedad por acciones simplificada. No obstante, en ningún caso el plazo para el pago en numerario de las acciones producto del aumento de capital excederá de 24 meses. En el acto societario de aumento de capital, podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes, mientras no se opongan a esta Ley</p>